



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Reforma los artículos 39, 74, 128, 130, 132 y 133 y Adiciona un artículo 133 bis al Código Civil del Estado de Querétaro y Reforma las fracciones XIV y XV del artículo 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. 1020

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se establece el Programa para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro. 1023

Anexo 2 de Convenio de Coordinación en Materia de Tránsito que Celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro. 1028

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Autorización de Cambio de Uso de Suelo, de un Predio ubicado en Calle Gustavo Díaz Ordaz esquina Adolfo Ruíz Cortínez en el Poblado de Banthí de San Juan del Río, Qro. 1029

Acuerdo mediante el cual se Autoriza al Ing. Alejandro García Alcocer, Director de la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase III de la Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", Delegación Dr. Félix Osos Sotomayor. 1030

Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, donde se Autoriza la Entrega Recepción de la Etapa VI del Fraccionamiento Lomas de San Juan del Río. 1034

Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, Referente al Reconocimiento de Infraestructura Urbana, Vialidades Primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y Transmisión Jurídica de la Propiedad a favor del Municipio. 1037

Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 1995, Relativo a la Donación de Terreno Municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. 1041

Acuerdo relativo a la Expropiación de una Superficie de 12,285.65 m2, de un Predio Ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osos Sotomayor, propiedad de la C. Maura Vera Viuda de Vera, de la cual 2,047.65 m2 serán destinados a la construcción de un Emisor Sanitario y 10,218.00 m2 para la construcción de una Escuela Secundaria 1043

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1046

FE DE ERRATAS

INFORMES AL TELEFONO 01(41) 238-50-00 EXTENSIÓN 5677

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo a sabed que,

LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO QUE:

El objetivo de las reformas, adiciones, y modificaciones que contiene la Ley aprobada y enviada para su publicación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es precisamente el de lograr que el Registro Civil funcione de una manera ágil y eficiente.

La observación que objeta la descripción de procedimientos en la legislación sustantiva civil, no es aceptable ya que atendiendo al principio de claridad, es adecuado que la manera de tramitar un inscripción de las conocidas como extemporáneas, una rectificación o una modificación, se encuentre explícita frente a la propia conceptualización de lo que debe entenderse como rectificación, aclaración o modificación. Si se persistiera en el alegato de que el procedimiento está mal situado habría que evaluar la revisión de todo el Código Civil por lo que se refiere a Registro Público de la Propiedad, solo por citar un ejemplo.

Es de ajustarse el Artículo 74 a fin de precisar la manera en que debe realizarse una inscripción de las hasta hoy, consideradas como extemporáneas y dejar debidamente señalados los requisitos necesarios para su procedencia.

Es procedente ajustar la Ley aprobada a fin de que tanto en el Artículo 130 como en el 132 y 133, se definan claramente los procedimientos para tramitar la inscripción de personas mayores de un año de edad, las aclaraciones, las rectificaciones y las modificaciones a las diversas actas del Registro Civil con el objeto de que estén debidamente diferenciados y congruentemente relacionados. Por otro lado se consideró más adecuado crear el Artículo 133 bis para sancionar actos en contra del Registro Civil, que incluye tanto el trámite como la corrección de cualquier acta evitando así confusiones.

No se considera especialmente riesgoso que sea la autoridad administrativa quien realice las modificaciones y en su caso rectificaciones a las diversas actas que dan cuenta tanto del nombre como de los distintos estados y situaciones de la personalidad. Ante el argumento vertido en las observaciones del Ejecutivo, respecto de la inconveniencia y los riesgos en que podría incurrirse al permitir a las autoridades administrativas, asumir responsabilidades tan delicadas y trascendentes como lo son las que la Ley aprobada les confiere, es necesario reflexionar, en ánimo de desvirtuar la argumentación, que hoy esas mismas personas crean originariamente tan importantes documentos por lo que, en ese mismo orden de ideas, los riesgos son presentes y pareciera indispensable protegernos de semejante peligro. Por ello esta Legislatura confirma la visión de concederle la confianza necesaria a los operadores registrales para lograr que muchas personas puedan acceder a este segmento de la justicia sin mayores dificultades, ello deberá implicar el fortalecimiento de la Dirección del Registro Civil.

Siempre existirá la oportunidad de oponerse o buscar la nulidad de los actos del Oficial o del Director del Registro Civil, y en la forma legal se da cuenta de ello, para fortalecer la cultura de respeto a la ley.

Al contar con un procedimiento expedito, se desalienta la intención de alterar las actas con las consecuencias que pudieran derivarse. Y que, por otra parte, el hecho de tener que contratar un abogado para lograr una simple modificación hace que el registro civil segregue de la justicia a muchos pobladores, que necesitan el servicio registral para diversos actos de su vida y la de sus hijos.

Por lo que ve a la ampliación de los plazos que se determinan en el Artículo 74 para la declaración del nacimiento y para la inscripción administrativa correspondiente, esta Legislatura insiste en la pertinencia de los mismos.

No existe correspondencia ni derivación obligatoria entre hacer más flexibles los procedimientos y la pretensión de registros indebidos. Lo anterior en virtud de que para esta LIII

Legislatura muchas de las apreciaciones que sostienen la argumentación del Ejecutivo presuponen un escenario donde las personas intentarán defraudar al Registro Civil y las autoridades administrativas permitirán directa o indirectamente tales conductas en una mancuerna de corrupción. Por ello, en virtud de que tanto la legislación penal como diversas de carácter administrativo protegen la correcta y adecuada participación de los servidores públicos y de los ciudadanos en estas actividades, es de confirmarse la decisión de la Legislatura del Estado en el sentido de favorecer un esquema registral flexible, ágil y al mismo tiempo con capacidad de otorgar seguridad y certeza jurídicas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

“LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 39, 74, 128, 130, 132 y 133 y ADICIONA UN ARTICULO 133 BIS AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO Y REFORMA LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTICULO 431 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERETARO”

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 39, 74 y 128; se reforman los párrafos tercero y cuarto y se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 130, se reforman los artículos 132 y 133, y se adiciona el artículo 133 bis al Código Civil del Estado de Querétaro; y se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

ARTICULO 39.- El nombre de las personas físicas es inmutable, inalienable e imprescriptible y sólo podrá ser modificado por resolución administrativa o judicial.

ARTICULO 74.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, los padres del menor o cualquiera de ellos, en su defecto, sus tutores o tutor ó quienes tengan su custodia legal, dentro del año siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido. El Oficial del Registro Civil deberá hacer la inscripción correspondiente.

Transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior se procederá a la inscripción de quien no esté registrado y acredite mediante dos testigos, constancia expedida por la autoridad municipal y otros documentos fehacientes, ser vecino del Estado de Querétaro y haber nacido en

territorio nacional, en los términos de lo previsto por el Artículo 132.

En todos estos casos deberá presentarse la persona de cuyo nacimiento se trate, constancia del alumbramiento ó prueba suficiente del mismo e identificación de quienes lo presentan, de los testigos y si fuera posible acta de nacimiento de los padres.

ARTICULO 128.- La nulidad de las actas del Registro Civil, sólo podrá ser decretada por la autoridad judicial, cuando se compruebe que el acto registrado no pasó, o se está en los casos que señala el capítulo IX del título sexto o en los que previenen los artículos 48, 60 y 133 bis de este Código.

ARTICULO 130.- La rectificación de ...

La modificación de ...

La aclaración de las actas del estado civil de las personas procede cuando en ellas existan errores mecanográficos u ortográficos, o de ambas especies que no afecten los datos esenciales de las mismas.

La solicitud de aclaración se sustanciará ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de que se trate, quién resolverá la petición e informará de su resolución a la Dirección del Registro Civil.

La rectificación y la modificación a que se refieren los párrafos que anteceden se tramitarán y resolverán por la Dirección del Registro Civil, conforme al Artículo 133 de este Código, excepto cuando dicha corrección implique cambio a derechos y obligaciones relacionados con la filiación y el parentesco en cuyo caso deberá solicitarse al juez competente.

Tampoco procederán la rectificación o modificación de actas cuando estas tengan su origen en sentencias judiciales pues en estos casos dichos cambios deberán solicitarse ante la autoridad judicial que corresponda.

ARTICULO 132.- El trámite para la inscripción de personas mayores de un año a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 74, se realizará ante la Dirección del Registro Civil en la forma siguiente:

- I. La solicitud será presentada por escrito y de manera personal por el interesado

o sus representantes legales y acompañada por lo menos de:

- a.- Constancia de nacimiento del interesado o prueba suficiente del mismo en su defecto.
- b.- Constancia expedida por autoridad municipal que acredite la residencia del interesado.
- c.- Dos testigos mayores de edad a quienes consten los hechos.
- d.- Constancia expedida por la autoridad del Registro Civil del lugar del nacimiento, de no existir inscripción del interesado.

Cuando se trate de una persona que radique en un municipio distinto de la sede de la Dirección del Registro Civil, la solicitud de inscripción podrá presentarse ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a su domicilio, quien deberá remitirla en un plazo no mayor a tres días.

- II. La Dirección del Registro Civil, resolverá de plano, ordenando al Oficial del Registro Civil correspondiente realice la inscripción respectiva.

En caso que la resolución sea negativa el interesado podrá plantear su pretensión ante el juez competente.

ARTICULO 133.- El trámite para la modificación y rectificación se verificará de la manera siguiente:

- I. La solicitud será presentada por escrito y de manera personal por el interesado o su representante legal cuando se trate de menores o incapacitados, ante la Dirección del Registro Civil, acompañada de lo siguiente:
 - a. Cuando se trate de actas de nacimiento y la pretensión implique el cambio en el nombre del interesado, debe-

rá acompañarse el acta que se pretende corregir; pruebas suficientes que acrediten que el interesado se conduce con el nombre que se pretende y que la comunidad lo reconoce con el trato y la fama derivados del mismo y no con el asentado en el acta de nacimiento; y dos testigos que lo identifiquen y acrediten que se conduce con el nombre que se pretende.

- b. Cuando se trate de cambios en actas diferentes a las que se refiere el inciso anterior, el solicitante deberá acompañar u ofrecer las pruebas idóneas para probar su pretensión, pero en todo caso deberá acreditarse en forma indubitable la identidad del solicitante.

- II,. La Dirección del Registro Civil, resolverá de plano, ordenando en su caso la modificación o rectificación respectiva que se comunicará lo mismo a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, como a la Dirección General del Registro Nacional de Población, para que se anote en sus archivos.

En caso de negarse la solicitud, el solicitante podrá acudir ante el juez competente en los términos que prescribe este Código y el Código de Procedimientos Civiles.

Cuando se trate de una persona que radique en un municipio distinto de la sede de la Dirección del Registro Civil, la solicitud de modificación o rectificación podrá presentarse ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a su domicilio, quien deberá remitirla en un plazo no mayor a tres días.

- III.- La Dirección del Registro Civil una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente y desahogadas las probanzas, dictará resolución dentro del plazo de 15 días hábiles.

ARTICULO 133 bis.- La tramitación, modificación o rectificación fraudulenta de actas del Registro Civil provocará su nulidad absoluta, independientemente de la responsabilidad penal de quienes hayan intervenido dolosamente, también resultarán nulas las actas cuando se acredite que existe otra de fecha anterior.

Cualquier persona que tenga interés legítimo o en su caso el Agente del Ministerio Público podrá interponer la acción de nulidad a que se refiere este artículo.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 431.- Se tramitarán sumariamente...

I.- ... a XIII.- ...

XIV.- Las rectificaciones y modificaciones de actas del Registro Civil, en el caso a que se refiere el Artículo 133 del Código Civil;

XV.- En los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 del Código Civil;

XVI.- ... a XVIII.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero.- A partir de la vigencia de la presente ley, las personas que por sí, o a través de sus representantes legales, se encuentren tramitando juicio para obtener el registro de su nacimiento o realizar la rectificación o modificación de actas expedidas por el Registro Civil en los términos de esta ley, podrán optar por concluir ese procedimiento o acudir ante el Oficial del Registro Civil respectivo o ante la Dirección del Registro

Civil, en los términos de lo dispuesto por este ordenamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMENEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE

DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57

fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 6 de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios

Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro,
y

CONSIDERANDO

Con fecha 6 de julio de 2001 se publicó la Ley para Regularizar la Titulación de los Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro con el objeto de establecer los supuestos y procedimientos a que debe sujetarse dicha regularización. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el territorio estatal existen múltiples predios que por diversas razones jurídicas o de hecho, incluso de carácter económico, no se encuentran debidamente titulados, así como la consiguiente afectación a la seguridad jurídica y la provocación innecesaria de diversa problemática que muchas veces se transmite por generaciones bajo un contexto de nociva indefinición, que impacta u obstaculiza la conformación y el orden social. Al efecto, dicha ley propicia la conjunción y coordinación de acciones administrativas y judiciales y establece mecanismos ágiles, todo ello en favor de los ciudadanos que se encuentran en dichos casos y deseen revertir de buena fe esas situaciones adversas y puedan así subsanar cualquier deficiencia jurídica en la titulación correspondiente y alcanzar la indispensable seguridad jurídica así como la tranquilidad deseada.

Conforme a la citada Ley el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, debe establecer los programas necesarios para que aquéllos que se encuentren en los supuestos señalados en la misma, puedan acudir ante la autoridad judicial correspondiente a fin de demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles a los que la propia ley se refiere.

En tal virtud, dentro de un marco de coordinación administrativa, y contando con la importante participación del Poder Judicial y de los Municipios, previendo la implementación de trámites simplificados y la reducción de costos al máximo, con el objetivo de que quienes tengan derecho a ello logren el título de su propiedad y su inscripción registral, mediante la indispensable determinación judicial correspondiente, el titular del Ejecutivo instituye mediante el presente Acuerdo el programa ordenado por la ley a fin de que puedan alcanzarse los buenos propósitos previstos por la misma.

Por lo anterior, expido el presente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR LA TITULACION DE PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS EN EL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 1. Se establece el Programa para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, al que en lo sucesivo se le denominará el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, en adelante denominada la Ley.

El Programa tiene por objeto la formulación, determinación y ejecución de los planes y acciones tendientes a la regularización de la titulación de los predios materia de la Ley. Para esos fines se tendrán determinadas las áreas o zonas del territorio estatal que representan mayor problemática en materia de regularización en la titulación de dichos predios y, por ende, prioritaria atención en ese rubro, y se establecerá la coordinación necesaria entre las instancias involucradas en la cumplimentación de la Ley.

ARTICULO 2. El Programa estará a cargo de:

- I. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa invitación del Secretario de Gobierno;
- II. El Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Vocal Ejecutivo del Programa;
- III. El Director de Registro Público de la Propiedad; y
- IV. El Director de Catastro en el Estado.

ARTICULO 3. El Tribunal Superior de Justicia y los Directores mencionados en el artículo anterior, designarán un Coordinador, quien en su respectiva área será el encargado de:

- I. Dar seguimiento al Programa;
- II. Realizar las acciones necesarias a efecto de evitar rezagos en la ejecución del mismo;

- III. Informar continuamente al Titular de su área sobre los avances logrados;
- IV. Intercambiar información con los Coordinadores de las otras áreas;
- V. Proponer alternativas para la mejor realización del Programa; y
- VI. Coordinar al personal de su área que participe en la operación del mismo.

ARTICULO 4. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica y administrativamente el Programa;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Gobierno, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplimentar el Programa;
- III. Convocar a los titulares de las áreas que participan en el Programa y demás personal a su cargo, para realizar sesiones de trabajo tendientes a su debida ejecución;
- IV. Realizar en ejercicio de sus atribuciones los actos que estime procedentes para cumplir con los objetivos del Programa;
- V. Proponer al Secretario de Gobierno el nombramiento o remoción del personal bajo su dirección;
- VI. Rendir al Secretario de Gobierno, en forma periódica y pormenorizada, los informes necesarios acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- VII. Difundir, con auxilio de las instancias involucradas, los beneficios que trae consigo el Programa; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Acuerdo.

ARTICULO 5. El representante y los Directores a que se refiere el artículo 2 deberán:

- I. Elaborar y ejecutar los planes y acciones tendientes a lograr los objetivos del Programa;
- II. Reunirse por lo menos trimestralmente a efecto de evaluar los avances logrados;
- III. Implementar las medidas necesarias para la mejor ejecución del Programa; y
- IV. Auxiliarse en el ámbito de sus respectivas competencias y con sentido de colaboración para lograr el cabal cumplimiento de las actividades y fines que persigue el Programa.

ARTICULO 6. Son materia del Programa los predios urbanos o semiurbanos que reúnan las siguientes características:

- I. Su valor no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario vigente elevado al año, según avalúo catastral;
- II. No encontrarse bajo el régimen comunal o ejidal;
- III. En caso de ser de origen ejidal, el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad cinco años antes de la fecha de presentación de la solicitud de regularización;
- IV. Tener construcción destinada a casa habitación y estar habitado por el promovente;
- V. Que no sean del dominio público de la Federación, el Estado o Municipio;
- VI. Que no se encuentren sujetos a algún procedimiento contencioso;
- VII. Que no se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo y restricción; y
- VIII. En caso de condominio, no formar parte de las áreas comunes.

ARTICULO 7. Se consideran predios urbanos aquellos comprendidos dentro del perímetro de una ciudad y que cuenten por lo menos con dos servicios; y predios semiurbanos aquéllos que se

encuentren entre la zona urbana y la rural, que tengan construcción destinada a casa habitación y cuenten con algún servicio.

ARTICULO 8. Unicamente podrán beneficiarse con el Programa quienes no tengan inscrito en el Registro Público de la Propiedad, predio alguno a su favor y cumplan con los requisitos que la Ley y el presente Acuerdo establecen.

ARTICULO 9. Quien posea un predio urbano o semiurbano por más de cinco años, a título de dueño, de manera pacífica, continua y de buena fe y no tenga título de propiedad, podrá solicitar la regularización de su titulación, debiendo acompañar lo siguiente:

- I. Identificación oficial y acta de nacimiento del solicitante;
- II. Documentos oficiales tales como recibos de impuesto predial, agua, luz, entre otros, correspondientes a los últimos cinco años, así como de carácter privado, relativos al inmueble cuya titulación se pretende regularizar;
- III. Antecedente de propiedad del inmueble cuya titulación se pretende regularizar, escritura pública o documento privado debidamente registrado, en caso de existir;
- IV. Documento que acredite la causa generadora de la posesión, tal como contrato privado de compra venta, donación, cesión, testamento;
- V. Croquis del inmueble señalando medidas y colindancias aproximadas y el nombre de los colindantes;
- VI. Constancia expedida por el Municipio en la que se señale: el avecindamiento del solicitante; que éste reside en el inmueble cuya titulación se pretende regularizar; el tiempo de residencia; y que la titulación de dicho inmueble es factible de regularizar en base al Plan de Desarrollo correspondiente;
- VII. Certificado de no propiedad expedido por el Registro Público de la Propiedad, actualizado;

VIII. El nombre y domicilio de dos testigos mayores de edad a quienes conste que el solicitante posee en términos de la Ley y el presente acuerdo, el predio cuya titulación pretende regularizar

VIII. En caso de que el predio hubiera sido adquirido a instituciones gubernamentales, documento que acredite haberlo liquidado en su totalidad; y

IX. En caso de que el predio sea parte de fundo legal, deberá exhibirse el título de propiedad expedido por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10. El procedimiento para regularizar la titulación de predios urbanos y semiurbanos deberá realizarse de manera personal por el solicitante y será el siguiente:

- I. La solicitud con sus respectivos anexos deberá presentarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno la cual revisará y cotejará la documentación;
- II. En caso de ser procedente el ingreso al Programa, el solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas los derechos correspondientes a deslinde y avalúo;
- III. La Dirección de Catastro deberá realizar el deslinde y avalúo del inmueble que se pretende regularizar, debiendo al efecto citar a los colindantes del mismo y asignarle clave catastral la cual quedará cancelada en caso de que el trámite no resulte procedente. El acta de deslinde deberá ser firmada por el solicitante y los colindantes durante la misma diligencia, en el entendido de que si estos últimos no quisieren o no pudieren hacerlo se asentará tal circunstancia. La Dirección de Catastro, bajo su estricta responsabilidad, deberá proceder a actualizar en forma inmediata la cartografía correspondiente;
- IV. La Dirección Jurídica y Consultiva desahogará la testimonial de dos personas a quienes conste que el solicitante posee el inmueble cuya titulación se pretende regularizar, de manera pacífica, continua,

de buena fe, a título de dueño y por más de cinco años, debiendo levantar el acta correspondiente en la que además anotará cualquier situación o circunstancia que se presente. Esta acta deberá contar con el Visto Bueno del Secretario del Ayuntamiento del Municipio correspondiente;

- V. La Dirección Jurídica y Consultiva publicará en un diario de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las cabeceras municipales que correspondan, los datos del promovente, del inmueble con su localización y en caso de estar registrado éste, a nombre de quien lo esté, con la finalidad de que los interesados puedan hacer lo que a su derecho convenga;
- VI. La Dirección del Registro Público de la Propiedad emitirá certificado de inscripción o no inscripción del inmueble que se pretende regularizar;
- VII. De considerarlo necesario, la Dirección Jurídica y Consultiva, por conducto de su titular, podrá citar al Presidente Municipal correspondiente, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad para que manifiesten lo que corresponda; y
- VIII. La Dirección Jurídica y Consultiva integrará, revisará y calificará los expedientes relativos a las solicitudes que se hubieren hecho, pudiendo requerir a los promoventes para cualquier aclaración o exhibición de documento.

La Dirección Jurídica y Consultiva, por conducto de su titular, remitirá al Tribunal Superior de Justicia las solicitudes que se hubiesen calificado como procedentes junto con el expediente respectivo a efecto de continuar con el trámite que señala la Ley.

La resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad, teniendo la Dirección del Registro Público de la Propiedad la obligación de registrarlo.

ARTICULO 11. Si en el curso del procedimiento y hasta antes de la resolución se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la solicitud de

regularización, el procedimiento se suspenderá de plano, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente. En el caso de que la inconformidad se presente hasta antes de que el expediente sea enviado al Tribunal Superior de Justicia, la Dirección Jurídica y Consultiva, por conducto de su titular, deberá emitir el acuerdo correspondiente, mismo que deberá ser comunicado personalmente a las partes. De encontrarse dicho expediente en ese Tribunal, la inconformidad se presentará ante el mismo.

ARTICULO 12. La Dirección Jurídica y Consultiva procederá a cancelar el procedimiento de regularización respectivo, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, en los siguientes casos:

- I. En el caso a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo;
- II. Cuando el solicitante hubiese proporcionado información falsa;
- III. Cuando el inmueble cuya titulación se pretende regularizar no reúna las características que señala el artículo 6 del presente Acuerdo;
- IV. Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 9 del presente Acuerdo;
- V. Cuando el solicitante tenga inscrito en el Registro Público de la Propiedad algún otro predio a su favor; y
- VI. En caso de que el solicitante incumpla por dos ocasiones con los requerimientos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Acuerdo.

El acuerdo de cancelación que se emita deberá comunicarse personalmente al solicitante.

ARTICULO 13.- Los requerimientos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 y las comunicaciones que se prevén en los artículos 11 y 12 del presente Acuerdo deberán realizarse en el domicilio que el solicitante hubiese proporcionado. En caso de no encontrarse se le dejará citatorio con la persona que se encuentre en su domicilio para que espere en una hora y día determinados. Si no

hubiere persona alguna en su domicilio, se procederá a dejar el citatorio con un vecino. Si las personas a que se refiere este artículo se negaran a recibir el citatorio o a firmar de recibido, se procederá a asentar esta circunstancia en el acta respectiva, al igual que los casos antes señalados o cualquiera otra circunstancia que se presentare.

ARTICULO 14. Cualquier duda que surgiera con motivo de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por el Vocal Ejecutivo del Programa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los Artículos Primero y Segundo Transitorios de la Ley, si con posterioridad al 6 de enero de 2003 se encontraran solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, se continuará su trámite hasta su conclusión.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de julio de 2001

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LÍMITES MUNICIPALIZADOS ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO

| VIALIDAD | PRINCIPIA | TERMINA | LONGITUD EN KILÓMETROS |
|---|--|--|------------------------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA | BLVD. BERNARDO QUINTANA INTERSECCIÓN (RETORNO KM. 9 + 300) (CARREFOUR) | CARRETERA QUERÉTARO-HUMILPAN KM. 3 + 300 | 1.600 |
| CARRILES LATERALES BLVD. BERNARDO QUINTANA | SENTIDO NORTE – SUR KM. 0 + 300 | KM. 7 + 800 | 7.5000 |
| | SENTIDO SUR-NORTE KM. 7 + 800 | KM. 0 + 800 | 7.000 |
| CARRETERA QUERÉTARO-HUMILPAN | RETORNO DE LA CARRETERA QUERÉTARO-HUMILPAN (VIALIDAD) SUR-PONIENTE | AV. PASTEUR | 3.300 |
| CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS (AV. CORREGIDORA NORTE) | BLVD. BERNARDO QUINTANA | LÍMITE POBLACIÓN URBANA CON ASENTAMIENTO HABITACIONAL (SAN JOSÉ EL ALTO) | 5.800 |
| CONSTITUYENTES (CARRETERA LIBRE A CELAYA) | DISTRIBUIDOR AV. CONSTITUYENTES-AV. 5 DE FEBRERO | PUENTE DE CANDILES | 1.500 |

Los carriles laterales de la Av. 5 de Febrero serán jurisdicción Municipal, como está establecido en el Convenio anterior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|----------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | ADMINISTRATIVA |
| RAMO: | CORRESPONDENCIA |
| NO. DE OFICIO: | SHA781/2001 |

San Juan del Río, Qro., Julio 26 del 2001.

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2001, EN EL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA PETICIÓN DEL C. JOSÉ ÁNGEL CORRES MARTÍNEZ DE SAN VICENTE DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ESQ. ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ EN EL POBLADO DE BANTHÍ DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, PARA SU APROBACIÓN.----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ESQ. ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ EN EL POBLADO DE BANTHÍ DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, PROPIEDAD DEL C. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ CORRES DE SAN VICENTE, A TEL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.-QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA EN UNA PARTE DE SU DICTAMEN EXPRESAN QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:-----

PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ESQUINA ADOLFO RUIZ CORTINES EN EL POBLADO BANTHI DE ESTA CIUDAD SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EL CUAL DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:-

- A) EL INMUEBLE CERA UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE COMO ALMACÉN Y NO FABRICA DE MUEBLES.-----
- B) LA CARGA MÁXIMA EN EL TRANSPORTE EN SUS PRODUCTOS SERÁ 4.0 TONELADAS COMO MÁXIMO.-----
- C) QUE EL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL CORRES MARTÍNEZ DE SAN VICENTE ESTA OBLIGADO A COOPERAR EN LA URBANIZACIÓN DE LAS CALLES QUE UTILIZARA COMO ACCESO EN UN PLAZO DE UN MES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE CABILDO DEL PRESENTE DICTAMEN.-----
- D) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE CANCELARÁ EL CAMBIO DE DE USO DE SUELO.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ESQ. ADOLFO RUIZ CORTINEZ EN EL POBLADO DE BANTHÍ DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, PROPIEDAD DEL C. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ CORRES DE SAN VICENTE, EL CUAL DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN QUE SE LOCALIZA EN EL CONSIDERANDO II ANTES REFERIDO.----**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ

CORRES DE SAN VICENTE, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN O AL (OS) REPRESENTANTE (S) LEGAL DEL ANTES REFERIDO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**” Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

QUINTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL UNO.-----

ATENTAMENTE

LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

FE DE ERRATAS.- EL SUSCRITO LIC. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HACE CONSTAR QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2001, EN EL PUNTO 10 DE LA ORDEN DEL DÍA, EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, SE ASENTÓ AL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, ESQUINA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EN EL POBLADO DE BANTHI SAN JUAN DEL RÍO, QRO., COMO **JOSÉ ÁNGEL MARTINEZ CORRES DE SAN VICENTE**, SIN EMBARGO CORRESPONDE EN LA REALIDAD COMO **JOSÉ ANGEL CORRES MARTÍNEZ DE SAN VICENTE**.-----

SE ASIENTA LA PRESENTE FE DE ERRATAS PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL.-----

LIC. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTADO QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación de las Fases III y IV, Rectificación de la Fase II en cuanto al número total de viviendas, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase III de la Segunda Etapa “A” del Fraccionamiento “Cerrito Colorado COMEVI”, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor, el cual señala:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 24, 112, 113, 114, 118, 119, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 162 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIOS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS FASES III Y IV, RECTIFICACIÓN DE LA FASE II EN CUANTO AL NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FASE III DE LA SEGUNDA ETAPA “A” DEL FRACCIONAMIENTO “CERRITO COLORADO COMEVI”, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 10 de mayo de 2001, el Oficio Número 009348, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico Favorable para la Modificación de las Fases III y IV, Rectificación de la Fase II en cuanto al número total de viviendas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase III de la Segunda Etapa “A” del Fraccionamiento “Cerrito Colorado COMEVI”, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

1.1. Mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo celebrada el 25 de enero de 2000, se autoriza la Relotificación en tres Fases, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase I de la

Segunda Etapa “A”, del Fraccionamiento “Cerrito Colorado COMEVI”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, números 10, y 11, de fechas 10 y 17 de marzo de 2000, respectivamente.

1.2. Mediante Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo celebrada el 22 de agosto de 2000, se autoriza la Relotificación en Cuatro Fases, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Fase II de la Segunda Etapa “A” del Fraccionamiento “Cerrito Colorado COMEVI”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, números 38 y 39, de fechas 22 y 29 de septiembre de 2000, respectivamente, protocolizado en Escritura Pública Número 29,542, de fecha 19 de octubre de 2000, de la Notaría Número 16 de esta demarcación, misma que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad.

1.3. La Modificación de Fases para su ejecución es con la finalidad de corresponder éstas con las Factibilidades de Agua Potable, otorgadas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante Oficios VE/0312/00, VE/1197/2000, VE/2800/00 VE/3425/00, de fechas 10 de febrero, 15 de mayo, 18 de octubre y 21 de diciembre de 2000, respectivamente; la conformación de las Fases quedó descrita en la Escritura 29,542, descrita en el punto anterior, así como en el plano autorizado con Oficio No. 005531, de fecha 4 de julio de 2000, mismo que sirvió de base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de agosto del mismo año.

1.4. De acuerdo a la inspección física realizada por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de esta Secretaría, se constató que la Fase III a la fecha tiene el 45% de avance en las obras de urbanización.

2. Que en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 29 de junio de 2001, el Dictamen Técnico con Folio No. 65/2001, suscrito por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1. El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Cerrito Colorado COMEVI” Segunda Etapa “A”, se localiza en un predio ubicado entre

Boulevard de La luz y Prolongación Boulevard Bernardo Quintana, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

2.2. Mediante escritos de fechas 20 de diciembre de 2000 y 16 de marzo de 2001, el Director Regional de GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la autorización del Dictamen Técnico para Modificación de las Fases III y IV, Rectificación de la Fase II en cuanto al número total de viviendas, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase III de la Segunda Etapa "A" para el Fraccionamiento denominado "Cerrito Colorado COMEVI", de esta Ciudad.

2.3. Mediante Escritura Pública Número 25,760, de fecha 31 de marzo de 1999, la sociedad denominada anteriormente "Copromoción y Servicios inmobiliarios del Bajío", S. A. de C. V., ahora "GEO QUERÉTARO", S. A. de C. V., representada en este acto por sus apoderados, los señores Ing. Alejandro García Alcocer y Héctor Octavio García Alcocer, adquiere un predio denominado Etapa 2-A o Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", con superficie de 162,261.99 m², de los cuales se excluyen 39,927.076 m² de vialidades, banquetas y estacionamientos ya transmitidas al Municipio de Querétaro que se ubican en el interior del inmueble, restando los 122,334.914 m² correspondientes a la superficie vendible en breña que son objeto de esta escrituración.

2.4. En acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la Modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2000, mediante el cual se modifica la superficie de vialidades de 39,927.076 m² a 40,157.13 m². Derivado de lo anterior, disminuye la superficie vendible a 122, 104.86 m².

2.5. Mediante Escritura Pública Número 276,524, de fecha 27 de octubre de 1999, pasada ante la fe de los Notarios Públicos Números 10, 87 y 207 del Distrito Federal, se hizo constar que el C. Antonio Bermúdez Jiménez, en su carácter de representante de la sociedad denominada "Copromoción y Servicio Inmobiliarios del Bajío", S. A. de C. V., cambió la denominación de la sociedad a "GEO de C. V., cambió la denominación de la sociedad a "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., y otorgó a favor de los señores Luis Orvañanos

Lascuarain, Emilio Cuenca Friederigheen, Carlos García Velez Cortazar, Alfredo Abdeljalek Carrasco, Roberto Cruz y Serrano, Miguel Gómez Mont Urueta, Francisco Arellano Benítez, Alejandro García Alcocer y Alfonso García Alcocer, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

2.6. La Comisión federal de Electricidad División Bajío, Zona Querétaro, revisó y aprobó el proyecto de electrificación con número de control CFE 065/96, de fecha 17 de diciembre de 1996.

2.7. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el Oficio Número 2091, de fecha 10 de diciembre de 1998, dictamina la Actualización de Dictamen del Uso de Suelo para ubicar un desarrollo habitacional de interés social con una densidad de población de 350-400 hab/ha dentro del inmueble denominado Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI".

2.8. Mediante oficios Números VE/0312/00, VE/1197/2000, VE/2800/00 y VE/3425/00, de fechas 10 de febrero, 15 de mayo, 18 de octubre y 21 de diciembre, todos del año 2000, respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas otorga factibilidad condicionada (prefactibilidad) de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,050 viviendas para el desarrollo habitacional de la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. de C. V., denominado Geovillas, ubicado en la Manzana 14, 15, 16, 17 y fracción de la Manzana 5 en el Municipio de Querétaro.

2.9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante al Citatorio Número 3879, de fecha 8 de junio de 2001, requirió a los representantes de la empresa, por haber iniciado la urbanización y edificación de viviendas, sin contar con las licencias de construcción correspondientes.

2.10. El proyecto de lotificación fue autorizado mediante Oficio y Plano Núm. 009348, de fecha 7 de mayo de 2001, asimismo, las secciones de vialidades y banquetas cumplen con la norma (calle local con 2.00 metros en banquetas y 8.00 metros de arroyo).

2.11. Con base en lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Modificación de las Fases III y IV, Rectificación de la Fase II en cuanto al número total de viviendas, Licencia de Ejecución de Obras

de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase III de la Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI"..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado, III, inciso A) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- Se autoriza al Ing. Alejandro García Alcocer, Director de la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase III de la Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- La empresa deberá enterar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización a ejecutar para la Fase III de la Segunda Etapa "A", la siguiente cantidad:

FASE III

Derechos por Supervisión

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| Presupuesto \$593,195.13X1.5% | \$ 8,897.92 |
| 25% Adicional | <u>\$2,224.48</u> |
| | \$ 11,122.40 |

(ONCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 40/100 M. N.)

TERCERO.- Se autoriza la modificación de las Fases III y IV y la Rectificación de la Fase II en cuanto al número total de viviendas, por lo que, las superficies y usos para la totalidad del fraccionamiento, y la conformación de las Fases con Lotes y Manzanas, quedan conformadas de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|----------------------|
| Área Vendible: | 122,104.86 m2 |
| Vialidades: | 40,157.13 m2 |
| Area Total: | 162,261.99 m2 |

| FASE I | | | | | | |
|---------|--------------|--------------|---------------------|-----------------------|--------------|------------------|
| MANZANA | LOTES | No. DE LOTES | LOTES UNIFAMILIARES | LOTES MULTIFAMILIARES | LOTES MIXTOS | No. DE VIVIENDAS |
| XV | 27 al 31 | 5 | - | 5 | - | 145 |
| XVI | 1 al 13 | 13 | - | 9 | 4 | 330 |
| | TOTAL | 18 | - | 14 | 4 | 475 |

| FASE II | | | | | | |
|---------|--------------|--------------|---------------------|-----------------------|--------------|------------------|
| MANZANA | LOTES | No. DE LOTES | LOTES UNIFAMILIARES | LOTES MULTIFAMILIARES | LOTES MIXTOS | No. DE VIVIENDAS |
| XIV | 9 al 18 | 10 | 5 | 4 | 1 | 115 |
| XV | 12 al 26 | 15 | - | 7 | 8 | 269 |
| | TOTAL | 25 | 5 | 11 | 9 | 384 |

En cuanto a la Fase II, se hace la rectificación al número de viviendas del cuadro, mediante el cual se desglosó dicha Fase según Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2000, en su Punto Segundo.

| FASE III | | | | | | |
|----------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|--------------|------------------|
| MANZANA | LOTES | No. DE LOTES | LOTES UNIFAMILIARES | LOTES MULTIFAMILIARES | LOTES MIXTOS | No. DE VIVIENDAS |
| XIV | 1 al 8 y 19 al 21 | 11 | - | 3 | 8 | 104 |
| XVII | 10 al 16 | 7 | - | 6 | 1 | 163 |
| XVIII | 1 | 1 | - | - | 1 | 1 |
| | TOTAL | 19 | - | 9 | 10 | 268 |

En la Fase III, 77 viviendas no contarán con ningún tipo de autorización, hasta en tanto se cuente con la factibilidad del servicio de agua potable correspondiente.

| FASE IV | | | | | | |
|---------|--------------|--------------|---------------------|-----------------------|--------------|------------------|
| MANZANA | LOTES | No. DE LOTES | LOTES UNIFAMILIARES | LOTES MULTIFAMILIARES | LOTES MIXTOS | No. DE VIVIENDAS |
| 5 | 1 | 1 | - | - | 1 | 1 |
| 6 | 1 | 1 | - | - | 1 | 1 |
| | TOTAL | 2 | - | - | 2 | 2 |

CUARTO.- De la supervisión realizada, se constató que la Fase III de la Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", a la fecha presenta un avance del 45% de obras de urbanización. Por lo anterior, se autoriza la Venta Provisional de Lotes de dicha Fase, debiendo el fraccionador depositar una fianza en la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$695,636.48 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 48/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la conclusión y ejecución de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma notificación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

QUINTO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de

urbanización y servicios, hasta en tanto no se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la presente autorización.

SEXTO.- El promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado.

NOVENO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y al Ing. Alejandro García Alcocer, Director Regional de la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|----------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | ADMINISTRATIVA |
| RAMO: | CORRESPONDENCIA |
| NO. DE OFICIO: | SHA/689/2001 |

San Juan del Río, Qro., Julio 03 del 2001.

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2001, EN EL TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: -----

TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----
DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, SOBRE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO, PARA SU APROBACIÓN. -----

-----**ACUERDO**-----
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO, Y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----
I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XVIII, XIX Y XXI DEL

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN EMITIDO DICTAMEN, EN EL QUE SE EXPRESAN EN UNA PARTE A LA LETRA LO SIGUIENTE: "PUNTOS

RESOLUTIVOS: -----

CONSIDERAMOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE LA PRESENTE PETICIÓN DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO, LO SIGUIENTE: -----

1.- SE ACEPTA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA VI DE FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO, POR DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CUAL SE LE CONDENA EN EL RESOLUTIVO V (QUINTO) AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO. DICHA SENTENCIA OBRA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 119/98 PROMOVIDO POR CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO -----

2.- A DICHA ENTREGA RECEPCIÓN, LE FALTA PROPORCIONARLE TODA LA DOCUMENTACIÓN A LA JAPAM PARA LA REGULARIZACIÓN DEL POZO DE AGUA ----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. 27 DE MAYO DEL 2001 ; O SEA, QUE EN CONCLUSIÓN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN MANIFESTADO QUE EL FRACCIONADOR HA CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL CÓDIGO URBANO Y QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL CONSIDERA FACTIBLE **LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO**, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CUAL SE LE CONDENA EN EL RESOLUTIVO V (QUINTO) AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO, DICHA SENTENCIA OBRA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 119/98 PROMOVIDO POR CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO; ASÍ COMO CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONANTES QUE LOS MIEMBROS DE

LAS COMISIONES ANTES REFERIDAS HAN DETERMINADO PERTINENTES-----

III.- QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITAN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LA PERSONA PROPIETARIA, TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA CANTIDAD DE \$671,875.00, (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), LA CUAL CONSISTE EN EL 5% DEL IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO Y SERVIRÁ PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS POR UN LAPSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU DEPÓSITO.-----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR HA CUMPLIDO AL PIE DE LA LETRA LO QUE SE DESCRIBE EN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA S.D.U.O.P.E.M., EN CUANTO A LO SIGUIENTE: "Así mismo le informo que el fraccionador ha cumplido con la normatividad vigente en el tiempo en que fue autorizado el fraccionamiento, como era la Ley 30 y 36 Reglamentario de Terrenos para el estado de Querétaro, incluyendo la transmisión de las Áreas de Donación para Equipamiento y Áreas Verdes correspondientes al total del fraccionamiento: encontrando en la etapa VI una Superficie de Donación a favor del Gobierno del Estado de 12,670.12 m2, ubicada entre las calles Monte Everest, Monte Líbano, Av. Sierra de la Luz y Sierra del Jardín, así como una Superficie de Donación para Áreas Verdes de 2,463.00 m2 en Camellones"; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

----- RESOLUCIÓN :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIÓN IV, VII, IX X Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 22,23, 28, 35, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 152, 153 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA **SE AUTORIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA**

ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO, EN ATENCIÓN A QUE HA SURTIDO EFECTOS DEFINITIVOS LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN JUICIO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QM., POR "CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA DE SAN JUAN DEL RÍO, SA. DE C.V. EN EL EXPEDIENTE NO 119/98, YA QUE EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE DICHA SENTENCIA SE CONDENA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QM., A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA ETAPA VI DEL CITADO FRACCIONAMIENTO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III Y IV; Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2001, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE EN ESTE MOMENTO SE TRASCRIBE A LA LETRA:-----

"DEPENDENCIA: S.D.U.O.P.E.M.-----
 SECCIÓN: Desarrollo urbano y Vivienda-----
 RAMO: Correspondencia-----
 OFICIO NO. SDUOPEM/151/01-----
 ASUNTO: ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ETAPA VI DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN DEL RÍO",-----
 LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA-----
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO-----
 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----
PRESENTE.-----

Por medio del presente envío a usted copia simple de las Actas levantadas para constancia del estado en que se encontraron las Obras de Urbanización de la Etapa VI del Fraccionamiento "Lomas de San Juan del Río", con fechas 20 de Marzo y 06 de Abril del presente año, lo anterior en atención a que ha surtido efectos definitivos la Sentencia pronunciada en Juicio Administrativo promovido en contra del H Ayuntamiento de San Juan del Río, QM., por "Constructora, Promotora e Inmobiliaria de San Juan del Río, SA. De C.V., en el expediente No 119/98, ya que el Resolutivo Quinto de dicha Sentencia se condena al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, QM., a la Recepción formal de la Etapa VI del citado fraccionamiento-----
 En dichas Actas se manifiesta lo siguiente, respecto al estado de las Obras de Urbanización:-----

• **GUARNICIONES Y BANQUETAS**-----

Las Guarniciones se encuentran en buen estado en la Etapa VI; en cuanto a las banquetas, la construcción de las mismas se ha llevado a cabo por cuenta de cada propietario de lote, por lo que hay algunos tramos en los que no han sido construidas.

• **CAMELLONES**-----

Los camellones se encuentran en buen estado en la totalidad de la Etapa VI.-----

• **PAVIMENTOS**-----

Las calles asfaltadas:-----
 Monte Everest, fracción de Monte Parnaso, Monte Ararat, Monte Libano, Los Alpes, Los Andes, Sierra de la Luz y Sierra del Jardín se encuentran en buen estado.-----

Una fracción de calle Krakatoa y Caucaso se encuentran muy deterioradas.-----

Las calles pavimentadas con Adocreto: Sierra Tarahumara, una fracción de Sierra de la luz y una fracción de Monte Parnaso se encuentran muy deterioradas.-----

• **TAPAS DE LOS POZOS DE VISITA**-----

Se observó que varias de ellas se encuentran en mal estado. ----

• **ALUMBRADO PÚBLICO**-----

Se cuenta con Alumbrado Público funcionando adecuadamente en la totalidad de la Etapa VI-----

• **AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN**-----

Lo correspondiente a las instalaciones de Agua Potable, Drenaje y Electrificación deberá ser dictaminado por las instancias correspondientes (JAPAM Y CFE.)-----

Toda vez que queda constancia del estado en el que se encontraron las Obras de Urbanización y en el entendimiento de que la empresa "Constructora, Promotora e Inmobiliaria de San Juan del Río, S.A. de C.V." deberá depositar a favor del "Municipio de San Juan del Río, Qro." una Fianza de Garantía por \$671,875.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual consiste en el 5% del importe total actualizado de las Obras de urbanización de la Etapa VI del Fraccionamiento y servirá para asegurar la conservación y el buen funcionamiento de las mismas por un lapso de un año contado a partir de su depósito, no existe objeción por parte de esta Secretaría para que continúe el procedimiento, enviando el presente para que la Entrega-Recepción de la Etapa VI del fraccionamiento "**Lomas de San Juan del Río**", en cumplimiento de la sentencia mencionada, sea sometida a consideración del H. Cabildo, lo que comunico a Usted para los fines a que haya lugar.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción X de la Ley No. 30 de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado de Querétaro y Artículo 16 de la Ley No. 36 Reglamentaria de la anterior.-----

Así mismo le informo que el fraccionador ha cumplido con la normatividad vigente en el tiempo en que fue autorizado el fraccionamiento, como era la Ley 30 y 36 Reglamentario de Terrenos para el estado de Querétaro, incluyendo la transmisión de las Áreas de Donación para Equipamiento y Áreas Verdes correspondientes al total el fraccionamiento; encontrando en la Etapa VI una Superficie de Donación a favor del Gobierno del Estado de 12,670.12 m2, ubicada entre las calles Monte Everest, Monte Libano, Av. Sierra de la Luz y Sierra del Jardín, así como una Superficie de Donación para Áreas Verdes de 2,463.00 m2 en Camellones-----

Igualmente le comunico que si el fallo del H. Cabildo es favorable, deberá realizarse un Oficio de responsabilidad a los Colonos por el buen estado y cuidado de los servicios y obras existentes.-----

Sin otro particular de momento, me despido.-----

A T E N T A M E N T E-----

ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,-----
 OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL,-----

Anexo: Copia de Sentencia.-----

Impresiones de fotografías de diversos puntos de la vi Etapa del Fraccionamiento.-----

Copias de Actas de Entrega – Recepción.-----
 c.c.p. ING. LUIS ALFONSO RAMOS ROCHA.- *Secretario de Desarrollo Urbano y obras Públicas del Estado (Para su evaluación y opinión)*-----

ARQ. EDUARDO RAMÍREZ.- *Director de Desarrollo Urbano del Estado (Para su evaluación y opinión)*-----

ING. GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ,-----
Directora de Desarrollo Urbano Municipal-----

C. PEDRO MANUEL CAMACHO LÓPEZ.- *Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*-----

C.P. ADOLFO SÁNCHEZ AGUIRRE.- *Representante Legal de Constructora e Inmobiliaria San Juan del Río, S.A. de C.V. Archivo*-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL C.P. ADOLFO SÁNCHEZ A-

GUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V.; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CO FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

QUINTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL UNO.-----

ATENTAMENTE

LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

FE DE ERRATAS.- EL SUSCRITO LIC. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HACE CONSTAR QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO EN EL TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2001, EN EL TERCER CONSIDERANDO QUEDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:-----

III.- QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITAN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LA PERSONA PROPIETARIA, TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA CANTIDAD DE **\$671,875.00**, (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), LA CUAL CONSISTE EN EL 5% DEL IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA **ETAPA VI** DEL FRACCIONAMIENTO Y SERVIRÁ PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS POR UN LAPSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU DEPÓSITO.-----

DEBIENDO DECIR:-----
III.- QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITAN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LA PERSONA PROPIETARIA, **TENDRÁ QUE DEPOSITAR UNA FIANZA** ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA CANTIDAD DE **\$671,875.00**, (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100), LA CUAL CONSISTE EN EL 5% DEL IMPORTE TOTAL ACTUALIZADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA **ETAPA VI** DEL FRACCIONAMIENTO Y SERVIRÁ PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS POR UN LAPSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU DEPÓSITO.-----

SIENDO LA MODIFICACIÓN EN LA FRASE: "**TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO**" POR "**TENDRÁ QUE DEPOSITAR UNA FIANZA**".-----

SE ASIENTA LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LAS 10:00 HRS. DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.---

LIC. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRIMERA PUBLICACIÓN

IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 veinticuatro de julio de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al Proyecto de Acuerdo de modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 1999 por virtud del cual se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, referente al Reconocimiento de Infraestructura Urbana, Vialidades Primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y Transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio, el cual señala textualmente:

“... DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII, 32 FRACCIONES II Y III Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1998 POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 24 DE MARZO DE 1998, REFERENTE AL RECONOCIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, VIALIDADES PRIMARIAS DEL DESARROLLO URBANO CENTRO SUR Y TRANSMISIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CONSIDERANDOS

1.- Que con fecha 24 de marzo de 1998, en Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Acuerdo referente al Reconocimiento de Infraestructura Urbana, Vialidades Primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y Transmisión Jurídica de la Propiedad a favor del Municipio.

2.- Que con fecha 8 de diciembre de 1998, se aprobó el Acuerdo emitido por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, por virtud de la cual se modificó el Acuerdo del 24 de marzo de 1998 referente al Reconocimiento de Infraestructura Urbana, Vialidades Primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y Transmisión Jurídica de la Propiedad a favor del Municipio.

3.- Que con fecha 22 de junio de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio QRONOS No. 222/2001, signado por el Ing. Sergio de la Rocha Rivera, Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, en el cual señala que la Dirección del Registro Público de la Propiedad les informó que existe una porción de terreno afectada por vialidad que se muestra en el Plano de Afectación de Vialidades, identificada indebidamente como propiedad del Fideicomiso QRONOS, resultando ser el propietario el Gobierno del Estado, razón por la que solicita que se modifiquen las superficies, tramos y propietarios de los terrenos que fueron afectados por vialidades en ese Desarrollo, mencionados en el considerando IV del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1998...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 1998, referente al reconocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

1.1.- Que en el número 3 tercer párrafo del punto IV de Considerandos del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1998, DICE:

“... Debiendo quedar de la siguiente manera:

Las superficies que cada inmobiliaria y/o propietarios deberán transmitir jurídicamente al Municipio, deberán ser por concepto de vialidades:

| PROPIETARIOS | AFECCIÓN |
|----------------------------------|---------------|
| Centro Sur | 172,957.50 m2 |
| Fideicomiso QRONOS | 121,153.46 m2 |
| Grupo García Gutiérrez (G.G.G.) | 69,856.12 |
| Inmobiliaria Fuengirola | 16,690.75 |
| Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. | 15,023.84 |

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Ing. Alvaro Campos | 13,833.33 |
| Gobierno del Estado de Querétaro | 28,426.82 |
| TOTAL : 437,941.82 | |

...”

DEBE DECIR:

“... Las superficies que cada inmobiliaria y/o propietarios deberán transmitir jurí-dicamente al Municipio, deberán ser por concepto de vialidades:

| PROPIETARIOS | AFECTACIÓN |
|----------------------------------|---------------|
| Centro Sur | 172,957.50 m2 |
| Fideicomiso QRONOS | 106,999.52 m2 |
| Grupo García Gutiérrez (G.G.G.) | 73,868.86 m2 |
| Inmobiliaria Fuengirola | 16,690.75 m2 |
| Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. | 15,023.84 m2 |
| Ing. Alvaro Campos | 13,833.33 m2 |
| Gobierno del Estado de Querétaro | 38,568.02 m2 |
| TOTAL: 437,941.82 m2 | |

...”

1.2.- Que en el número 3, cuarto y quinto párrafos, del punto IV de los Considerandos del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1998, a la letra dice: “...Relativo al resumen de afectación a cada terreno por vialidad conforme a plano anexo: **DICE:**

Debiendo quedar de la siguiente manera:

| CALLE | TRAMO | SUPERFICIE m2 | PROPIETARIO |
|------------------|-------|---------------|------------------------|
| BLVD BERNARDO | A-B | 51,162.29 | QRONOS |
| QUINTANA ARRIOJA | C-D | 8,629.39 | FUENGIROLA |
| | E-F | 43,736.59 | GRUPO GARCÍA GUTIÉRREZ |
| | G-H | 8,061.36 | FUENGIROLA |
| | I – J | 28,426.82 | GOBIERNO DEL ESTADO |
| | K-L | 30,274.49 | CENTRO SUR |
| | SS-QQ | 32,742.37 | CENTRO SUR |
| | TOTAL | 203,033.31 | |

...”

DEBE DECIR:

| CALLE | TRAMO | SUPERFICIE m2 | PROPIETARIO |
|------------------|-------|---------------|------------------------|
| BLVD BERNARDO | A-B | 37,008.35 | QRONOS |
| | A'-B' | 10,141.20 | GOBIERNO DEL ESTADO |
| QUINTANA ARRIOJA | I – J | 28,426.82 | GOBIERNO DEL ESTADO |
| | A'-B' | 4,012.74 | GRUPO GARCÍA GUTIÉRREZ |
| | E-F | 43,736.59 | GRUPO GARCÍA GUTIÉRREZ |
| | C-D | 8,629.39 | FUENGIROLA |
| | .G-H | 8,061.36 | FUENGIROLA |
| | K-L | 30,274.49 | CENTRO SUR |

| | | |
|--------|------------|------------|
| SS-QQ | 32,742.37 | CENTRO SUR |
| TOTAL: | 203.033.31 | |

1.3.- Que en el número 4, el inciso b) del punto IV de los Considerandos del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1998, que a la letra dice "... debiendo quedar de la siguiente manera: El Fideicomiso QRONOS, deberá transmitir al Municipio la superficie de 121,153.46 m2, la cual se desglosa así:

| CALLE | SUPERFICIE m2 | TRAMO |
|---|---------------|-------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 51,162.29 | A-B |
| AV. FRAY LUIS DE LEÓN | 19,141.32 | NN-MM |
| AV. FRAY LUIS DE LEÓN | 14,847.94 | M-N |
| AV. PASEO DEL MARQUÉS DE LA VILLA DEL VILLAR DEL AGUILA | 7,281.03 | EE-RR |
| AV. ING. ARMANDO BIRLAIN SHAFLE | 6,746.00 | II-EE |
| AV. CERRO BLANCO | 21,947.88 | KK-LL |

..."

DEBE DECIR:

| CALLE | SUPERFICIE m2 | TRAMO |
|---|---------------|-------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 37,008.35 | A-B |
| AV. FRAY LUIS DE LEÓN | 19,141.32 | NN-MM |
| AV. FRAY LUIS DE LEÓN | 14,847.94 | M-N |
| AV. PASEO DEL MARQUÉS DE LA VILLA DEL VILLAR DEL AGUILA | 7,281.03 | EE-RR |
| AV. ING. ARMANDO BIRLAIN SHAFLE | 6,746.00 | II-EE |
| AV. CERRO BLANCO | 21,974.88 | KK-LL |
| TOTAL | 106,999.52 m2 | |

1.4.- Que en el número 4, inciso c) tercer párrafo del punto IV, de los Considerandos del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1998, DICE: "...Debiendo quedar de la siguiente manera: Grupo García Gutiérrez "G.G.G.", deberá transmitir al Municipio por concepto de vialidades 69,856.12 m2 la cual se desglosa así:

| CALLE | SUPERFICIE m2 | TRAMO |
|---|---------------|-------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 43,736.59 m2 | E-F |
| AV. FRAY LUIS DE LEÓN | 8,748.09 m2 | ST |
| AV. PASEO DEL MARQUÉS DE LA VILLA DEL VILLAR DEL ÁGUILA | 1,073.77 m2 | FF-RR |
| AV. ING. ARMANDO BIRLAIN SHAFLE | 7,427.64 m2 | EE-JJ |
| AV. CERRO BLANCO | 2,632.73 m2 | TT-LL |
| BLVD. CENTRO SUR | 6,237.30 m2 | AA-BB |

..."

DEBE DECIR:

Grupo García Gutiérrez "G.G.G.", deberá transmitir al Municipio por concepto de vialidades 73,868.86 m2, la cual se desglosa así:

| CALLE | SUPERFICIE m2 | TRAMO |
|---|---------------|-------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 43,736.59 m2 | E-F |
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 4,012.74 | A'-B' |
| AV. FRAY LUIS DE LEÓN | 8,748.09 m2 | S-T |
| AV. PASEO DEL MARQUÉS DE LA VILLA DEL VILLAR DEL ÁGUILA | 1,073.77 m2 | FF-RR |

| | | |
|----------------------------------|--------------|-------|
| AV. ING. ARMANDO BIRLAIN SHAFLER | 7,427.64 m2 | EE-JJ |
| AV. CERRO BLANCO | 2,632.73 m2 | TT-LL |
| BLVD. CENTRO SUR | 6,237.30 m2 | AA-BB |
| TOTAL | 73,868.86 m2 | |

1.5.- Que en el número 4, inciso g), segundo párrafo del punto IV de los Considerandos del: Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1998, DICE: "... NOVENO.- Gobierno del Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio por concepto de vialidades la superficie de 28,426.82 m2 la cual se desglosa así:

| CALLE | SUPERFICIE m2 | TRAMO |
|---------------------------------|------------------|-------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 28,426.82 | I-J |

..."

DEBE DECIR:

NOVENO: Gobierno del Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio por concepto de vialidades la superficie de 38,568 m2, la cual se desglosa así:

| CALLE | SUPERFICIE m2 | TRAMO |
|---------------------------------|------------------|-------|
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 28,426.82 | I-J |
| BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA | 10,141.20 | A'-B' |
| TOTAL | 38,568.02 m2 | |

SEGUNDO.- Se mantiene vigente el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de diciembre del 2000, en todas las partes que no fueron modificadas conforme al Punto Primero anterior.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promovente.

QUINTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección

de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Fideicomiso QRONOS y a la Delegación Josefa Vergara y Hernández..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE -----

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión de Cabildo de fecha 14 catorce de noviembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de fecha 25

de noviembre de 1995, relativo a la donación de terreno municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual señala textualmente:

“ . . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202 Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 41, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 47, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96 Y 105 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1995, RELATIVO A LA DONACIÓN DE TERRENO MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CONSIDERANDOS

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 1995, se aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un terreno municipal, ubicado en la esquina que forman la Avenida Pie de la Cuesta y Calzada de Belén en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 28 de septiembre del 2000, el Oficio Núm. SG-020302/1733/2000, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado, recomendando se homologue la diferencia total del predio a que se refiere el Proyecto de Iniciativa de Decreto, según lo señalado en el plano catastral certificado con fecha 29 de febrero del 2000 . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el inciso b), Apartado IV del Punto Quinto del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . PRIMERO.- Se autoriza la Modificación al Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 1995, el cual:

DICE:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2200, 2202, 2205, del Código Civil se dona a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Querétaro, terreno con Superficie de 3,496.72M2 ubicado en la esquina que forman Av. Pie de la Cuesta y Calzada Belén, Lomas de San Pedrito Peñuelas. Cuyo Plano se anexa al mismo.

DEBE DECIR:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2200 y 2202, del Código Civil se dona a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Querétaro, terreno con una superficie de 3,479.148 m2, ubicado en la esquina que forman Av. Pie de la Cuesta y Calzada Belén, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Instituto.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Epigmenio González y al Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Delegado Estatal Lic. Salvador Enrique Rochín Camarena . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
-----DOY FE-----

ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 veinticuatro de julio de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la expropiación de una superficie de 12,285.65 m², de un predio ubicado en San Pedro Mártir, delegación Félix Osores Sotomayor, propiedad de la C. Maura Vera Viuda de Vera, de la cual 2,047.65 m² serán destinados a la construcción de un Emisor Sanitario y 10,218.00 m² para la construcción de una Escuela Secundaria, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 78, 79, 88 INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 26 Y 27 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN IX, 36 Y 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 44 Y 46 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA A LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 12,285.65 M², DE UN PREDIO UBICADO EN SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, PROPIEDAD DE LA C. MAURA VERA VIUDA DE VERA, DE LA CUAL 2,047.65 M² SERÁN DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EMISOR SANITARIO Y 10,218.00 M² PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA.

CONSIDERANDOS

1.- Que con fecha 15 de mayo del presente año, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió Dictamen Técnico relativo a la construcción del Emisor Sanitario San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, mediante el Oficio No. DOP01574/2001, del cual se desprende lo siguiente:

1.1. Que la primera etapa de la construcción del Emisor Sanitario, no ha sido concluida debido a que el proyecto en su tramo terminal contempla cruzar a un costado de la cancha de fútbol, en un predio privado y sin consentimiento de la propietaria la Sra. Maura Vera Viuda de Vera, localizado en la inmediación del camino de acceso al poblado del mismo nombre, frente a la Colonia Popular denominada “San Pedro Mártir-COMEVI”.

1.2. Que de conformidad al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, la franja descrita se ubica en área urbanizable con un destino para equipamiento recreativo y deportivo.

1.3. Que la franja a expropiar permitirá concluir la construcción del Emisor Sanitario, obra pública indispensable para el adecuado funcionamiento de redes de drenaje existentes en la colonias populares de “San Pedro Mártir”, “San Marcos”, “Desarrollo Familiar”, “La Esmeralda” (esta última creada por la propia Sra. Maura Vera Viuda de Vera), así como la conexión de las redes de drenaje del Fraccionamiento Popular “Laderas de San Pedro” y la Colonia “San Pedro Mártir COMEVI”. La alternativa de nuevos proyectos de drenaje en las Colonias “Prados del Rincón”, “Colinas de Santa Cruz” y “Ché Guevara”. En conjunto esta obra beneficiará a una población aproximada de 9,700 habitantes.

1.4. Que se daría continuidad entre la calle local del acceso secundario a una instalación educativa y el camino vecinal al Ejido de Santa María Magdalena, demarcando una vía pública entre inmuebles privados.

1.5. Que se considera procedente llevar a cabo la expropiación del predio propiedad de la señora Maura Vera Viuda de Vera, considerando que la conclusión en la construcción del Emisor Sanitario de San Pedro Mártir, representa una obra de infraestructura urbana, conforme a artículo 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo causa de utilidad pública su ejecución, con base al artículo I, fracción X, de la Ley No. 37 de Expropiación para el Estado de Querétaro.

2.- Que con fecha 4 de junio de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio DOP/567/2001, signado por el Ing. Maximiliano Zurita Llaca, Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, dirigido al Lic. Marco Antonio Bertiz Vargas, de la Dirección Jurídica de Gobierno del Estado, girando copia al Lic. Arturo García Pérez, Secretario del Ayuntamiento, enviando el Dictamen Técnico de idoneidad del trazo y proyecto de la obra denominada "Emisor Sanitario, San Pedro Mártir", del cual se desprende lo siguiente:

2.1. Que el Emisor Sanitario, tendrá una longitud de 3,035.00 metros.

2.2. Que con la finalidad de prestar el servicio básico de recolección de las aguas servidas en la localidad de San Pedro Mártir, el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, elaboró con fecha 22 de junio del año 2000 el Proyecto Ejecutivo No. SDUOP-2000/CEA/DREN-SPM3, referente al Emisor Sanitario, con una longitud de 3,035.00 metros.

2.3. Que posteriormente de manera conjunta el Gobierno del Estado y Gobierno Municipal, decidieron, debido a la magnitud del proyecto, elaborar por etapas el mismo, correspondiendo ejecutar al Municipio el

tramo comprendido del pozo de visita No. 13 al pozo de visita No. 22.

2.4. Que una vez realizado el levantamiento topográfico se determinó ubicar el trazo tal y como se indica en el plano del proyecto, concluyendo que ésa es la condición más favorable para la conducción de las aguas servidas, lo que garantiza mayor eficiencia, funcionalidad y economía, motivo por el cual es necesario proceder a liberar del dominio privado, propiedad de la Sra. Maura Vera Viuda de Vera, en dicha superficie además de alojar la tubería del emisor, permitirá continuar con la traza de la vialidad existente en la localidad de San Pedro Mártir, que beneficiará a varias colonias aledañas a la superficie de afectación.

3.- Que con fecha 24 de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio 073/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano de dicha Secretaría, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Que para la recolección de aguas servidas del proyecto en la localidad de San Pedro Mártir, el Gobierno del Estado con fecha 22 de junio del 2000, elaboró el proyecto ejecutivo No. SDUOP-2000/CEA/DREN-SPM3, cuya longitud del Emisor es de 3,035.00 metros para servir a una población estimada en 12,494 habitantes.

3.2. Que dada la longitud de la obra el Gobierno del Estado decidió en coordinación el H. Ayuntamiento de Querétaro, realizar por etapas la obra a ejecutar, correspondiendo al Municipio el tramo comprendido entre el pozo de visita No. 13 al pozo de visita No. 22.

3.3. Que para llevar a cabo esta obra, es necesario expropiar un predio propiedad de la C. Maura Vera Viuda de Vera, con una superficie de 2,047.65 m² y clave catastral 14011076540027, considerando una sección de 17.00 m de ancho, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 121.40 m con el campo de fútbol,
Al Sur: en 119.50 m con resto del predio,

Al Oriente: en 17.00 m con Camino a San Pedro Mártir, y
Al Poniente:en 17.00 m con propiedad privada.

3.4. Que paralelamente se pretende urbanizar con guarniciones y banquetas, sobre el colector en cuestión, lo cual permitirá continuar con la traza de la vialidad existente en la localidad de San Pedro Mártir.

3.5. Que la Dirección de Desarrollo Urbano considera procedente expropiar el predio propuesto con una superficie de 2,047.65 m², propiedad de la señora Maura Vera Viuda de Vera.

4.- Que la causa de utilidad pública consiste en que como consecuencia de la expropiación se podrá terminar la construcción de un Emisor Sanitario, correspondiente al tramo comprendido entre los pozos de visita 13 y 22 de dicho emisor, el cual es indispensable para que funcionen adecuadamente las redes de drenaje que existen en la colonias populares de "San Pedro Mártir", "San Marcos", "Desarrollo Familiar", "La Esmeralda" (creada por la propia Sra. Maura Vera Viuda de Vera), así como la conexión de las redes de drenaje del Fraccionamiento Popular "Laderas de San Pedro" y la Colonia "San Pedro Mártir COMEVI", por último la alternativa de nuevos proyectos de drenaje en las colonias "Prados del Rincón", "Colinas de Santa Cruz" y "Ché Guevara", obra pública que beneficiará, en conjunto, a una población de 12,494 habitantes.

5.- Asimismo se hace necesaria la expropiación del predio que actualmente se ocupa como campo de fútbol, localizado al Norte del Emisor Sanitario con una superficie de 10,218.00 m² y clave catastral 14011076540027, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 137.60 m con calle sin nombre.
Al Sur: en 121.40 m con el emisor en proceso de construcción.
Al Oriente: en 85.15 m con camino a San Pedro Martir.
Al Poniente: en 74.00 m con propiedad privada.

Lo anterior, con el propósito de construir y ubicar una Escuela Secundaria Pública Técnica, ya que en las inmediaciones de las colonias populares de "San Pedro Mártir", "San Marcos", "Desarrollo Familiar", "La Esmeralda" (creada por la propia Sra. Maura Vera Viuda de Vera), Fraccionamiento Popular "Laderas de San Pedro", Colonias "San

Pedro Mártir COMEVI", "Prados del Rincón", "Colinas de Santa Cruz" y "Ché Guevara", no se cuenta con escuelas de este nivel educativo y la población en edad escolar es sumamente alta, además, esta institución educativa beneficiará a los habitantes en edad escolar de las zonas aledañas, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo I, fracción VI, de la Ley Número 37, De Expropiación, vigente en nuestro Estado.

6.- Que de acuerdo a la Programación de la USEBEQ, mediante el Oficio C.S. 1861 signado por el Dr. Gabriel Siade Barquet, Secretario de Educación en el Estado, el cual fue recibido el 28 de junio del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento, señala la necesidad de instalar una Secundaria Técnica en esta zona, ya que con base a los criterios que establece la Secretaría de Educación Pública para escuelas de nueva creación, se cumplen con todos los requisitos y se hace necesario que a partir del ciclo escolar 2001-2002 se impartan clases en la zona mencionada, debido a las necesidades educativas.

7.- Que la causa de utilidad pública para la expropiación del predio que actualmente se ocupa como campo de fútbol, es precisamente, construir una institución educativa, ya que como consecuencia de la expropiación, se construirán aulas y se impartirán clases a los menores que oscilan entre los 12 y 15 años y que habitan en las colonias mencionadas en el Considerando Cinco, lo cual es indispensable para que los menores no se trasladen a otras escuelas.

8.- Que la suma de las áreas a expropiar dan un total de 12,265.65 m²...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, a solicitar ante el Ejecutivo del Estado por causa de utilidad pública, la expropiación del predio propiedad de la C. Maura Vera Viuda de Vera, con una superficie total de 12,265.65 m², con clave catastral 14011076540027.

SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública para la expropiación del predio descrito en el Punto anterior, serán:

- a) Para concluir la obra del Emisor San Pedro Mártir, una superficie de 2,047.65 m², ubicada en San Pedro Mártir, con clave catastral 14011076540027, Delegación Félix Osores Sotomayor, considerando una sección de 17.00 metros de ancho, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 121.40 m con la cancha deportiva de fútbol.
Al Sur: 119.50 m con resto del predio.
Al Oriente: 17.00 m con camino a San Pedro Mártir.
Al Poniente: 17.00 m con propiedad privada.

- b) Para la construcción de una Escuela Secundaria una superficie de 10,218.00 m², ubicada en San Pedro Mártir, con clave catastral 14011076540027, Delegación Félix Osores Sotomayor, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 137.60 m con calle sin nombre.
Al Sur: en 121.40 m con el emisor en proceso de construcción.
Al Oriente: en 85.15 m con camino a San Pedro Mártir.
Al Poniente: en 74.00 m con propiedad privada.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar los trámites correspondientes para la regularización de la propiedad de la C. Maura Vera Viuda de Vera, para que en el

mismo se aloje la tubería del Emisor San Pedro Mártir, correspondiente a los pozos de visita Nos. 13 y 22, que es la causa de utilidad pública invocada, así como hacer las gestiones necesarias para que se instale una Secundaria Técnica, en el predio que actualmente se ocupa como campo de fútbol.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, al Dr. Gabriel Siade Barquet, Secretario de Educación en el Estado a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Secretaría Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a la Oficialía Mayor del Municipio y a la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
 -----DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AUMA TEC, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228-Bis., fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general y a los acreedores de la Sociedad que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AUMA TEC, S.A. DE C.V., de fecha 27 de Agosto de 2001, se acordó la escisión de esta Sociedad bajo las siguientes bases:

ACUERDOS

1.- Se aprueba la escisión de AUMA TEC, S. A. DE C.V., con base en los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2000 y los pro forma al 31 de Julio del 2001, mismos que posteriormente se deberán ajustar conforme a las cifras reales de los resultados al 30 de septiembre del 2001, en virtud de que la escisión surtirá efectos a partir de esa fecha, dando lugar a la constitución de la nueva sociedad FLUJOMATEC, S.A. DE C.V., que se registrará por los estatutos cuyo proyecto ha sido distribuido y analizado por los Accionistas de esta sociedad y en cuanto al activo, pasivo, capital y demás obligaciones de deberá estar a lo acordado en los siguientes puntos.

2.- Se escinde parcialmente el patrimonio de AUMA TEC, S.A. DE C.V., dando lugar a la constitución de una nueva sociedad denominada FLUJOMATEC, S.A. DE C.V., correspondiéndole las siguientes transferencias:

DEL ACTIVO

La cantidad de \$9' 150,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta de activo circulante.

DEL CAPITAL

La cantidad de 1'099,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta de capital social variable.

La cantidad de \$4'422,432.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta de actualización del capital contable.

La cantidad de \$445,581.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta reserva legal.

La cantidad de \$12'504,292.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta de utilidades acumuladas.

Menos la cantidad negativa de \$8,282,770.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta de exceso o insuficiencia de capital contable.

Menos la cantidad negativa de 1'038,535.00 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta efecto acumulado ISR.

3.- La asamblea acordó que se obtuviera anticipadamente el consentimiento expreso de todos los acreedores de AUMA TEC, S.A. DE C.V. a fin de que la presente escisión tenga efecto en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Querétaro Qro.

4.- Los conceptos de capital de AUMA TEC, S.A. DE C.V..., a que se refiere el acuerdo número dos anterior, serán transferidos a FLUJOMATEC, S.A. DE C.V, sin reserva, ni limitación alguna, con excepción de la parte variable del capital social que se le transfiere, de la cual deberá separarse la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para constituir la parte fija de su capital social de FLUJOMATEC, S.A. DE C.V, y la cantidad de \$1'049,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá llevarse al capital en su parte variable de la nueva sociedad, quedando la escindida, como causahabiente a título universal, subrogándose en todos los derechos y bienes del patrimonio aportado, así como de las obligaciones inherentes al mismo, entre la sociedad escidente y la sociedad escindida, a partir del 30 de Septiembre del 2001, y frente a terceros a partir de que surta plenos efectos la escisión según la Ley General de Sociedades Mercantiles, bastando como única formalidad adicional, la protocolización del acta que contiene la asamblea que resuelve la misma y de los estatutos sociales de FLUJOMATEC, S.A. DE C.V, ante Notario Público de la elección de cualquiera de los delegados nombrados por la asamblea general de accionistas.

5.- En virtud de que la escisión ahora acordada es parcial, no desaparecerá AUMA TEC, S.A. DE C.V., por lo que dicha sociedad continuará asumiendo todas y cada una de sus obligaciones legales y fiscales, por lo tanto, no a lugar a designar sociedad alguna que la sustituya.

Así mismo, los señores accionistas acordaron que por tratarse de una escisión gravada, no se presentara a las autoridades fiscales el aviso de escisión a que se refiere el artículo 14-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que no le son aplicables todos los requisitos que señala esta disposición.

6.- El texto completo de la resolución de escisión, se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad, en sus oficinas ubicadas en Calle Dos No. 35, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez C.P. 76120 Querétaro, Qro., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se efectúe la inscripción y ambas publicaciones, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 228 bis fracción V.

Santiago de Querétaro, a 10 de Septiembre del 2001.

ING. OSCAR ERIC CISNEROS GONZALEZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

AVISO

**AUMA TEC, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2001
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO

| | |
|------------|--------|
| CIRCULANTE | 35,072 |
| FIJO | 34,028 |
| DIFERIDO | 38 |

| | |
|-----------------------|---------------|
| SUMA DE ACTIVO | 69,138 |
|-----------------------|---------------|

PASIVO

| | |
|-------------|--------|
| CIRCULANTE | 15,794 |
| LARGO PLAZO | 13,726 |

| | |
|------------------------|---------------|
| SUMA DEL PASIVO | 29,520 |
|------------------------|---------------|

CAPITAL CONTABLE

| | |
|----------------------------------|----------|
| CAPITAL SOCIAL | 3,490 |
| OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | (15,557) |
| RESERVA LEGAL | 1,415 |
| RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES | 39,708 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 10,562 |

| | |
|---------------------------------|---------------|
| SUMA DE CAPITAL CONTABLE | 39,618 |
|---------------------------------|---------------|

| | |
|------------------------------|---------------|
| SUMA PASIVO Y CAPITAL | 69,138 |
|------------------------------|---------------|

L.C. PABLO ORTEGA HIDALGO
CONTADOR GENRAL
CED.PROF.2122627

EDICTO

JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA
ADMINISTRATIVA
CIVIL
76
108/2000

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 03 DE
SEPTIEMBRE DEL 2001.

JUAN MARTINEZ GOMEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente numero 108/200 relativo al juicio *EJECUTIVO CIVIL* que sobre pago de pesos sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., ante este Juzgado

Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Diario Oficial en el Estado.- Conste.-

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA GUADALUPE LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1058/99, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado "FERNANDO DE TAPIA S.C." *en su contra*, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le requiero para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, se presente ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas por la Parte Actora consistentes en el pago de la cantidad de \$26,500.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, el pago de los intereses causados a razón del 5% mensual mas los que se sigan causando sobre saldos insolutos, hasta su total liquidación y el pago de gastos y costas que el presente juicio

origine o en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el derecho a señalar, dichos bienes pasará a la Parte Actora. Así mismo, dentro del plazo antes concedido deberá de dar contestación a la demanda enderezada en su contra y oponer las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo, debiendo también dentro del plazo citado anteriormente, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069, 1070 del Código de Comercio y 537 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente al Código antes citado.

En la Secretaría de este Juzgado Sexto de primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Avenida Luis Vega y Monroy 1101, Colonia Plazas del Sol de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE JUNIO
DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO.

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.

Para su publicación por *tres veces consecutivas* en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

| | |
|-----------------|---|
| DEPENDENCIA | JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL |
| OFICIO NUM.: | EDICTO NO. 59 |
| EXPEDIENTE NUM. | 462/2000 |

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 09 DE AGOSTO DEL 2001.

C. DAVID SANCHEZ GOMEZ

En razón de ignorándose su domicilio, por medio del presente ocurso, se hace de su conocimiento de la demanda instaurada en su contra por la persona moral denominada **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, mediante el juicio **Ejecutivo Mercantil** sobre **Pago de Pesos**, el cual fue radicado bajo el número de Expediente **462/2000** en el Juzgado Noveno de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de **15 días**, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente, comparezca a este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones legales que pudiera hacer valer, ***apercibiéndole que si no lo hiciera dentro de dicho plazo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma***, quedando en secretaría las copias de traslado correspondientes; asimismo, ***deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.***-----

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, la **Sombra de Arteaga**, lo anterior con fundamento legal en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicada supletoriamente a la legislación antes invocada.- CONSTE.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MAGDALENA VILLALÓN CHARRE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
NOVENO CIVIL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO DE ORDEN DE CANCELACIÓN DE DOCUMENTO.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro del expediente número 651/01, relativo al Juicio ***Especial Mercantil*** que sobre ***Cancelación y Reposición de Título de Crédito*** que promueve JUAN JOSE OLVERA MARTINEZ, se ha dictado en fecha 05 cinco de septiembre de 2001 dos mil uno, el siguiente acuerdo:

"...Santiago de Querétaro, Querétaro a los 05 cinco días de mes de septiembre de 2001 dos mil uno.-----

El Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez Primero de Primera Instancia Civil con el escrito presentado por el **C. JUAN JOSE OLVERA MARTINEZ** en su carácter de parte actora, promoción recibida en secretaría el día 04 cuatro de septiembre del año en curso.- Visto el contenido de su escrito, Una vez acreditada la presunción grave consistente en la privación de la posesión del documento (pagaré) motivo de cancelación y reposición y encontrándose legitimado el accionante; acorde al numeral 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se procede a dictar el acuerdo de cancelación de dicho documento quedando de la siguiente manera:

a>Se decreta la Cancelación del título solicitado y consistente en el pagaré número 0647, suscrito por el gerente de la COOPERATIVA CAJA POPULAR QUERETARO S.C.L. en fecha 04 cuatro de enero de 1999, a favor del socio número 9-00295 con nombre OLVERA MARTINEZ JUAN JOSE por la cantidad de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS, con fecha de vencimientos al día 02 dos de julio de 2000 dos mil y con un interés anual que no es legible en la copia exhibida como base de la acción, pagadero en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.; autorizando de esta forma a COOPERATIVA CAJA POPULAR QUERETARO S.C.L. (deudor principal) a pagar la cantidad consignada en dicho documento al **C. OLVERA MARTINEZ JUAN JOSE**, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación, dentro de un plazo de sesenta día, contados a partir de la publicación del decreto de cancelación que se debe de expedir.-----

b> Toda vez que no fue solicitado por el **C. OLVERA MARTINEZ JUAN JOSE**, no procede la suspensión al cumplimiento de las prestaciones a que el título da derecho, mientras pasa a ser definitiva la cancelación.-----

c> Se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", del extracto del presente auto, (quedando a su disposición, el oficio correspondiente). Se ordena al C. Actuario adscrito a este juzgado se constituya en el domicilio del deudor ubicado en Nicolás Campa número 25C interior 2 sur colonia Centro, en esta ciudad y le notifique el contenido del presente auto de cancelación.-----

d> No se realiza prevención alguna al suscriptor del documento a fin de que expida un duplicado, por encontrarse el documento (pagaré) vencido a la fecha de la presentación del escrito inicial.-----

e> Por no haber sido solicitado por el accionante, se omite notificar a la bolsa de valores el decreto realizado.-----

.... – Notifíquese y Cúmplase, así lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de Primera Instancia Civil LIC. JORGE HERRERA SOLORIO quien actúa de forma legal ante el Secretario de Acuerdos LIC. ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ quien da fe.- CONSTE.-

Se publica en listas el día 06 seis del mes de septiembre de 2001 dos mil uno.- CONSTE.-"

Santiago de Querétaro a 05 de septiembre de 2001.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Alberto Contreras Fernández.

Secretario de Acuerdos del Juzgado primero de Primera Instancia Civil.

Para su publicación por 01 una vez en día hábil, en el Diario Oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga", sirviendo el presente como base para su publicación.-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad **GAS AMESCUA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en primera convocatoria a las 10.00 hrs. Del día 11 de octubre de 2001, en las oficinas que se ubican en el número 145 de la Avenida Ejercito Republicano en ésta ciudad de Querétaro, domicilio social de la empresa bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Instalación legal de la asamblea.
- II. Informe del Administrador Unico por el ejercicio social del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000, presentación de los estados financieros respectivos e informe del Comisario Social.
- III. Aprobación de los actos realizados por el Administrador Unico, en el ejercicio de que se trate.
- IV. Acuerdos sobre la aplicación de resultados.
- V. Propuesta y acuerdo respecto a la disolución de la sociedad.
- VI. Nombramiento del Delegado que cumplirá y formalizará en su caso las resoluciones de la asamblea.

Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2001

LAE. GERARDO SUAREZ CARRILLO
Administrador Unico

AVISO

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL MINIMO FIJO SOCIAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Negociación denominada "EXILASER", S.A. DE C.V., celebrada con fecha 26 de Julio de 2001, se acordó disminuir el Capital Social mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$434,700.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., para dejarlo en \$3'300,000.00 TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., reformándose al efecto los Artículos Sexto y Séptimo de los Estatutos Sociales.

En los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores de la Sociedad un plazo que vencerá cinco días después

de la última publicación, para oponerse a dicha reducción.

ING. MANUEL CHAOS GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERERARRO
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACIÓN RESTRINGIDA
CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS COBAQ 001/01**

| INVITACION RESTRINGIDA NO. 001/01 | | FECHA DE PUBLICACIÓN: | | |
|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| No. DE PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CONCURSANTE | IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA S/IVA | PARTIDAS COTIZADAS |
| 1 | POLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL | SEGUROS INBURSA | \$81.500,00 | 1 |
| | | ASEGURADORA KEMPER | \$48.480,34 | 1 |
| | | GRUPO NACIONAL | \$44.494,42 | 1 |
| | | PROVINCIAL | | 1 |
| | | SEGUROS COMERCIAL AMERICA | \$144.573,33 | |
| 2 | POLIZA DE EQUIPO ELECTRONICO | ASEGURADORA KEMPER | \$24.962,21 | 1 |
| | | GRUPO NACIONAL | \$57.150,00 | 1 |
| | | PROVINCIAL | | 1 |
| | | SEGUROS COMERCIAL AMERICA | \$89.100,00 | |
| 3 | POLIZA AUTOS Y CAMIONES | SEGUROS CENTRO | \$85.973,65 | 1 |
| | | ASEGURADORA KEMPER | \$84.464,39 | 1 |
| | | GRUPO NACIONAL | \$128.391,50 | 1 |
| | | PROVINCIAL | | 1 |
| 4 | POLIZAS GASTOS MEDICOS | SEGUROS COMERCIAL AMERICA | \$89.948,28 | |
| | | SEGUROS INBURSA | \$118.558,00 | 1 |
| | | ASEGURADORA LINEA AZUL | \$121.058,21 | 1 |
| | | SEGUROS GENESIS | \$107.980,00 | 1 |
| 5 | FIANZAS | ASEGURADORA KAHAL | \$7.180,00 | |
| | | AFIANZADORA INSURGENTES | \$5.835,00 | 1 |

**ATENTAMENTE
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

C.P. GUILLERMO R. GARDUÑO Y OCHOA
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

AVISO

DEKAR ARTICULOS IMPORTADOS, SA DE CV

R.F.C. DAI890405FD2

Estado de Posición Financiera al 30 de Junio de 2001

| <i>ACTIVO</i> | | | |
|-------------------------------|-------------|---------------|-------------|
| <i>CIRCULANTE</i> | | | |
| CAJA Y BANCOS | 1,311.16 | | |
| ALMACEN | 96,475.09 | | |
| I.V.A. | 8,520.33 | 106,306.58 | |
| | | | |
| <i>FIJO</i> | | | |
| EQUIPO DE OFICINA | 41,421.58 | | |
| DEP. ACUM. EQ. DE OFICINA | -29,619.54 | | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 155,215.22 | | |
| DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE | -132,823.91 | 34,193.35 | |
| | | | |
| <i>DIFERIDO</i> | | | |
| PAGOS ANTICIPADOS | 67,755.32 | | |
| | | 67,755.32 | |
| | | | |
| <i>PASIVO</i> | | | |
| <i>CIRCULANTE</i> | | | |
| IMPUESTO POR PAGAR | | 1,103.01 | 1,103.01 |
| | | | |
| <i>CAPITAL</i> | | | |
| CAPITAL SOCIAL | | 3,186,000.00 | |
| RESULT. EJERCICIOS ANTERIORES | | -3,235,102.36 | |
| APORT. PEND. CAPITALIZAR | | 475,400.00 | 426,297.64 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | | | -219,145.40 |
| | | | |
| <i>SUMAS IGUALES</i> | | 208,255.25 | 208,255.25 |

ING. CARLOS VERA ALCOGER
LIQUIDADOR

SEGUNDA PUBLICACIÓN**AVISO****AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

| No. de licitación |
|-------------------|
| 51067001-006-01 |

| Fecha de emisión del fallo |
|----------------------------|
| 03/09/2001 |

| No. partida | Cantidad | Descripción | Unidad de medida | Precio unitario sin IVA | Importe sin IVA | Adjudicado a |
|-------------|----------|-----------------------------------|------------------|-------------------------|-----------------|---|
| 1 | 1 | Utensilios de Cocina | Lote | 1,731,206.9000 | 1,731,206.9000 | ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO, SA DE CV |
| 2 | 1 | Mobiliario y Accesorios de Cocina | Lote | 757,310.0000 | 757,310.0000 | MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV |
| 3 | 1 | Accesorios de Plomería | Lote | 25,993.0000 | 25,993.0000 | MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV |
| 4 | 3,085 | Artículos Para Higiene | Piezas | 32.0000 | 98,720.0000 | ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO, SA DE CV |

Querétaro, Querétaro 3 de septiembre de 2001

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité
Director Administrativo
Rúbrica

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

| No. de licitación |
|-------------------|
| 51067001-007-01 |

| Fecha de emisión del fallo |
|----------------------------|
| 04/09/2001 |

| No. partida | Cantidad | Descripción | Unidad de medida | Precio unitario sin IVA | Importe sin IVA | Adjudicado a |
|-------------|----------|-------------------|------------------|-------------------------|-----------------|------------------------------|
| 1 | 1 | Equipo de Computo | Lote | 300,662.0000 | 300,662.0000 | MC Microcomputación SA de CV |
| 2 | 1 | Accesorios | Lote | 26,846.0000 | 26,846.0000 | MC Microcomputación SA de CV |
| 3 | 1 | Software | Pieza | 10,970.0000 | 10,970.0000 | MC Microcomputación SA de CV |

Querétaro, Querétaro 4 de septiembre de 2001
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
 Presidente del Comité
 Director Administrativo.
 Rúbrica

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-01
 COMPARATIVO

| No. DE PARTIDA | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | CANTIDAD | SAEC SA DE CV | DISTRIBUIDORA MOCE SA DE CV | MEMOSA | REYCO | ALMACENADORA EJ | |
|----------------|---|--|---------------|-----------------------------|------------|------------|-----------------|------------|
| 1 | OLLA RECTA CON TAPA | ACERO INOXIDABLE | 468 | 155,376.00 | 0.00 | 0.00 | 236,340.00 | 0.00 |
| | OLLA RECTA CON TAPA | ACERO INOXIDABLE | 19 | 4,427.00 | 0.00 | 0.00 | 6,175.00 | 0.00 |
| | BUDINERA CON TAPA | ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18/10 | 464 | 170,798.40 | 0.00 | 0.00 | 316,912.00 | 0.00 |
| | BUDINERA CON TAPA | ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18/10 | 19 | 3,693.60 | 0.00 | 0.00 | 5,453.00 | 0.00 |
| | SARTÉN | ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18/10 | 555 | 27,084.00 | 0.00 | 0.00 | 25,197.00 | 0.00 |
| | FUENTE ESCOFFIER RECTANGULAR | ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CALIBRE 20 | 555 | 31,734.90 | 0.00 | 0.00 | 35,076.00 | 0.00 |
| | LICUADORA CON TAPA TRES VELOCIDADES | VASO DE CRISTAL REFRACTARIO BASE DE METAL CROMADO | 184 | 85,412.80 | 87,768.00 | 0.00 | 105,432.00 | 0.00 |
| | CUCHARA LISA DE SERVICIO | ACERO INOXIDABLE | 784 | 17,969.28 | 0.00 | 0.00 | 17,248.00 | 0.00 |
| | CUCHARÓN SOPERO LISO | ACERO INOXIDABLE | 436 | 10,346.28 | 0.00 | 0.00 | 10,028.00 | 0.00 |
| | MACHACADOR DE FRIJOLE | CROMO-NIQUEL MANGO DE PLÁSTICO | 381 | 0.00 | 4,876.80 | 0.00 | 17,145.00 | 0.00 |
| | VOLTEADOR FLEXIBLE RANURADO | ACERO INOXIDABLE | 364 | 7,065.24 | 0.00 | 0.00 | 5,569.20 | 0.00 |
| | VOLTEADOR RANURADO CON MANGO TIPO RÚSTICO | ACERO INOXIDABLE MANGO DE MADERA | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 258.40 | 0.00 |
| | CUCHILLO | ACERO INOXIDABLE LIBRE DE ALTO CARBÓN, MANGO DE PLÁSTICO | 742 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 38,955.00 | 0.00 |
| | EXPRIMIDOR DE MANO PARA LIMONES CHICO | ALUMINIO REMACHE ALUMINIO 100% | 393 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,397.00 | 0.00 |
| | BATIDOR MANUAL | ACERO INOXIDABLE | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 565.25 | 0.00 |
| | JUEGO DE 4 CUCHARAS MEDIDAS | ACERO INOXIDABLE | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 102.60 | 0.00 |
| | COLADERA REFORZADA MALLA ABIERTA | MALLA: ACERO INOXIDABLE MANGO MADERA | 399 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 75,411.00 | 0.00 |
| | ABRELATAS MANUAL DE PIEZAS INTERCAMBIABLES ABATIBLE | CROMO-NIQUEL MANGO CON RECUBRIMIENTO DE PVC | 233 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,313.80 | 0.00 |
| | MESA DE TRABAJO LISA PARA COCINA CON RESPALDO Y ENTREPAÑO | ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CALIBRE 18 PULIDO Y ABRILLANTADO FINO PATAS TUBULAR ACERO | 153 | 0.00 | 319,158.00 | 237,150.00 | 242,046.00 | 372,249.00 |
| | CUCHARA LISA APOLO | ACERO INOXIDABLE | 17095 | 0.00 | 109,408.00 | 0.00 | 47,866.00 | 0.00 |
| | PLATO REDONDO BORDE DELGADO | POLICARBONATO | 16562 | 378,276.08 | 0.00 | 0.00 | 369,332.60 | 0.00 |
| | TAZÓN CHICO | POLICARBONATO | 16993 | 176,047.48 | 0.00 | 0.00 | 180,125.80 | 0.00 |
| | VASO MEDIANO | POLICARBONATO | 16698 | 80,150.40 | 0.00 | 0.00 | 108,537.00 | 0.00 |
| | TABLA PARA PICAR | POLIETILENO | 310 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 20,305.00 | 0.00 |
| | TABLA PARA PICAR | POLIETILENO | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,244.50 | 0.00 |
| | JARRA CON TAPA | POLICARBONATO | 700 | 41,636.00 | 0.00 | 0.00 | 45,500.00 | 0.00 |
| | JARRA CON MEDIDA | POLICARBONATO | 19 | 1,140.00 | 0.00 | 0.00 | 972.80 | 0.00 |
| | TAZA MEDIDORA | POLICARBONATO | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 459.80 | 0.00 |
| | CHAROLA LISA RECTANGULAR | POLICARBONATO | 649 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 65,873.50 | 0.00 |

| | | | | | | | |
|--------------------------|---------------|----|--------------|------------|------------|--------------|------------|
| CHAROLA LISA RECTANGULAR | POLICARBONATO | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,928.50 | 0.00 |
| SUB TOTAL | | | 1,191,157.46 | 521,210.80 | 237,150.00 | 2,009,791.75 | 372,249.00 |
| IVA | | | 178,673.62 | 78,181.62 | 35,572.50 | 301,468.76 | 55,837.35 |
| TOTAL | | | 1,369,831.08 | 599,392.42 | 272,722.50 | 2,311,260.51 | 428,086.35 |

AVISO

| No. DE PARTIDA | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | CANTIDAD | SAE SA DE CV | DISTRIBUIDORA MOCED SA DE CV | MEMOSA | REYCO | ALMACENADORA EJ | |
|---------------------|--|--|--------------|------------------------------|--------------|------------|-----------------|------|
| 2 | TINA | LÁMINA GALVANIZADA | 201 | 0.00 | 0.00 | 23,115.00 | 15,678.00 | 0.00 |
| | CUBETA | LÁMINA GALVANIZADA | 455 | 0.00 | 0.00 | 16,835.00 | 13,195.00 | 0.00 |
| | ESCURRIDOR PARA TRASTES CON SEPARADORES DE VASOS, PLATOS Y CUBIERTOS | PLÁSTICO | 183 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,232.60 | 0.00 |
| | BOTE CON TAPA | PLÁSTICO | 218 | 0.00 | 43,469.20 | 0.00 | 52,974.00 | 0.00 |
| | JUEGO DE 3 TAZONES CON TAPA | PLÁSTICO | 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,634.00 | 0.00 |
| | GABINETE UNIVERSAL 2 PUERTAS CON CHAPA CINCO ENTREPAÑOS MOVIBLES | LÁMINA GRUESA | 185 | 0.00 | 321,715.00 | 308,580.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ESTANTE CON ENTREPAÑOS | LÁMINA GRUESA | 252 | 0.00 | 137,592.00 | 173,628.00 | 0.00 | 0.00 |
| | PRENSA PARA TORTILLA CON BISAGRAS REFORZADAS Y JALADERA | PLACA NEGRA 3/16" | 318 | 0.00 | 0.00 | 112,572.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | DOS PATAS TUBULARES DE 1 3/4" X 3/4" X 8" | | | | | | |
| | | JALADERA Y TOPE DE MACIZO DE 1/4" DE DIÁMETRO | | | | | | |
| | | PALANCA REFORZADA CON REMACHE TIPO PIVOTE, PORTA PALANCA DE SOLERA DE 3/4" X 3/16" PUNTO DE APOYO CON MACIZO DE 1/2" X 1/2" TODO GALVANIZADO | | | | | | |
| | COMAL RECTANGULAR CON DOS OREJAS REFORZADAS | ALUMINIO SAE 356 | 144 | 0.00 | 0.00 | 37,440.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ESTUFA DE 4 QUEMADORES CON CHAROLA DE ESCURRIMIENTO Y ENTREPAÑO | ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CALIBRE 18 CON QUEMADORES Y PARRILLAS DE FIERRO PARA USO INDUSTRIAL, ENTREPAÑO DE ACERO DEL MISMO CALIBRE Y TUBULAR DE ACERO | 23 | 0.00 | 0.00 | 78,315.00 | 75,785.00 | 0.00 |
| | PARRILLA PORTÁTIL DE LÍNEA 4 QUEMADORES A GAS LP | LÁMINA PORCELANIZADA | 19 | 0.00 | 0.00 | 5,928.00 | 2,831.00 | 0.00 |
| | | CON CAPACIDAD TÉRMICA DEL QUEMADOR DE 4220 kJ/h UNA SOLA PARRILLA | | | | | | |
| | MESA | BASE TUBULAR | 121 | 0.00 | 44,649.00 | 77,682.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | CUBIERTA DE TRIPLAY DE 16 mm | | | | | | |
| | BANCA | BASE TUBULAR | 239 | 0.00 | 51,815.20 | 95,361.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | CUBIERTA DE TRIPLAY DE 16 mm | | | | | | |
| | MESA PLEGABLE CON SEGUROS AUTOMÁTICOS PARA LAS PATAS | CUBIERTA LAMINADA | 19 | 0.00 | 7,391.00 | 12,673.00 | 0.00 | 0.00 |
| ESTRUCTURA DE ACERO | | | | | | | | |
| SUB TOTAL | | | 0.00 | 606,631.40 | 942,771.00 | 164,329.60 | 0.00 | |
| IVA | | | 0.00 | 90,994.71 | 141,415.65 | 24,649.44 | 0.00 | |
| TOTAL | | | 0.00 | 697,626.11 | 1,084,186.65 | 188,979.04 | 0.00 | |

AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-007-01
COMPARATIVO**

| No. DE PARTIDA | DESCRIPCION | CANTIDAD | MC MICRO-COMPUTACIÓN SA DE CV | EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO SA DE CV (EXCECOM) |
|----------------|---|----------|-------------------------------|---|
| 1 | PENTIUM III-800Mhz CACHE SECUNDARIO DE 256KB; BUS FRONTAL DE 133Mhz, 64MB DE MEMORIA RAM SDRAM PC-133 EN MODULOS DIMM; EXPANDIBLE A 256MB EN RAM, SISTEMA UMA AGP 8MB DE MEMORIA INCORPORADA EN LA TARJETA, SIS 7018 PCI AUDIO WDM, DISCO DURO ULTRA DMA/33 DE 20GB, 2 PUERTOS UNIVERSAL SERIAL BUS (USB) (2 POSTERIORES), 1 PUERTO PARALELO, 1 PUERTO SERIAL, 1 PUERTO VGA, 1 PUERTO PS/2 PARA TECLADO, 1 PUERTO PS/2 PARA MOUSE, 1 PUERTO PARA JUEGO/MIDI, 1 CONECTOR DE ENTRADA DE AUDIO (POSTERIOR), 1 CONECTOR DE SALIDA DE AUDIO (POSTERIOR), 1 CONECTOR DE MICROFONO, 3 SLOT DE TARJETA PCI, 1 TARJETA DE RED UNIDAD DE CD-ROM 52X, 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO 3.5" FDD DE 1.44MB, GABINETE MICRO-TORRE; TAMAÑO ATX Y QUE SE PUEDA PROTEGER EL CASIS CON CANDADO; 355(ALTURA) X 359(LARGO) X 190(ANCHO) mm, FUENTE DE PODER CONFIGURABLE DE 115V/230V A 145W CON APAGADO POR SOFTWARE, 1 MONITOR A COLOR SVGA 15";(CON ANCHO DE BANDA 80MHZ;CONTROLES SCREEN (EN PANTALLA); RESOLUCION MAXIMA 1280 X 1024 P.), BOCINAS, 1 MICROFONO, 1 FAX-MODEM PCI DE 56KPS, 1 TECLADO PS/2 DE 104/105 TECLAS; DISEÑO QUE AHORRA ESPACIO CON DESCANSAMANOS (REMOVIBLE), 1 MOUSE PS/2 DE TRES BOTONES, EQUIPO DE COMPUTO DE MARCA REGISTRADA, CON GARANTIA EN EL EQUIPO MINIMO UN AÑO. | 26 | 204,620.00 | 280,670.00 |
| | PENTIUM III-1GHZ CON CACHE SECUNDARIO DE 256KB; BUS FRONTAL DE 133Mhz, 256MB DE MEMORIA RAM SDRAM PC-133 EN MODULOS DIMMS; EXPANDIBLE A 512MB EN RAM, VIDEO VGA AGP INTEGRADO, CONTROLADOR DE AUDIO DE POSICION PCI AC 97 3D INTEGRADO, DISCO DURO ULTRA DMA/66 DE 30GB, 4 PUERTOS UNIVERSAL SERIAL BUS (USB) (2 FRONTALES; 2 POSTERIORES), 1 PUERTO PARALELO, 1 PUERTO SERIAL, 1 PUERTO VGA, 1 PUERTO PS/2 PARA TECLADO, 1 PUERTO P/2 PARA MOUSE, 1 PUERTO MIDI, 1 PUERTO RJ-45 (LAN), 1 CONECTOR DE ENTRADA DE AUDIO (POSTERIOR), 1 CONECTOR DE SALIDA DE AUDIO (POSTERIOR), 1 CONECTOR DE AUDIFONOS (FRONTAL), 2 CONECTORES DE MICROFONO (1 FRONTAL; 1 POSTERIOR), 1 SLOT DE TARJETA AGP, 3 SLOT DE TARJETA PCI, 1 UNIDAD DE CD-ROM 52X, 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO 3.5" FDD DE 1.44MB, GABINETE MINI-TORRE: 414(ALTURA) X 424(LARGO) X 200(ANCHO) mm, FUENTE DE PODER CONFIGURABLE DE 115V/230V A 200W, 1 MONITOR A COLOR SVGA 17"; (CON ANCHO DE BANDA 110MHZ;CONTROLES SCREEN (EN PANTALLA); RESOLUCION MAXIMA 1280 X 1024 P.), BOCINAS, 1 FAX-MODEM PCI DE 56KPS, 1 TARJETA PCI DE RED ETHERNET LAN CONECTOR BNC, 1 TECLADO PS/2 DE 104/105 TECLAS; DISEÑO QUE AHORRA ESPACIO CON DESCANSAMANOS (REMOVIBLE), 1 MOUSE PS/2 DE TRES BOTONES, EQUIPO DE COMPUTO DE MARCA REGISTRADA, CON GARANTIA EN EL EQUIPO MINIMO UN AÑO. | 1 | 9,290.00 | 10,285.00 |
| | IMPRESORA A LASER, VELOCIDAD DE IMPRESIÓN 15 PAGINAS POR MINUTO, RESOLUCIÓN LÁSER PROFESIONAL DE 1200 PPP Y TECNOLOGÍA ULTRAPRECISE EN EL CARTUCHO DE IMPRESIÓN, TAMAÑO DE IMPRESIÓN 215 X 356 MM, CON OPCIÓN PARA ACCESORIOS DE COPIADO Y ESCANEADO. | 18 | 77,184.00 | 79,200.00 |
| | 600 PPP DE RESOLUCIÓN ÓPTICA, RESOLUCIÓN 600 X 1200 DPI, PROFUNDIDAD DE COLOR DE 36 BITS INTERFAZ USB, TECNOLOGÍA ESCANEADO INTELIGENTE, SUPERFICIE DE ESCANEADO PLANA A4, PAGINAS COMPLETAS. | 1 | 1,698.00 | 4,540.00 |
| 2 | GABINETE METALICO COLOR GRIS OSCURO, INTERRUPTOR DE ENCENDIDO-APAGADO GENERAL Y ARRANQUE AUTOMATICO, FRECUENCIA DE 60Hz +- 5%, POTENCIA NOMINA (VA/W) 280/150, TIEMPO DE TRANSFERENCIA MÁXIMA 30 MIN), TIEMPO DE RESERVA A PLENA CARGA 8 (MIN), ALTURA (CM) 15.0, FRENTE (CM) 11.7, LONGITUD (CM) 35.0, PESO (KG) 7.6, 4 CONTACTOS POLARIZADOS, CABLE TOMACORRIENTE DE 1.8 MTS DE LONGITUD CON CLAVIJA TIPO NEMA 5-15P INTEGRADO, 1 CONECTOR DB9 PARA COMUNICACIÓN SERIAL Y SEÑALIZACIÓN REMOTA, 2 CONECTORES TELEFONICOS RJ-11 (PUERTO RJ-11 CON SUPRESOR DE PICOS PARA LA LINEA TELEFÓNICA), INTERRUPTOR PARA ENCENDIDO Y APAGADO DE LA ALARMA ACUSTICA, UN AÑO DE GARANTIA. | 27 | 24,516.00 | 26,973.00 |
| | PROTECTOR DE PANTALLA: DE CRISTAL DE 15" PARA LOS MONITORES SOLICITADOS, ANTIREFLEJANTE | 26 | 988.00 | 910.00 |
| | PROTECTOR DE PANTALLA DE CRISTAL DE 17" PARA LOS MONITORES SOLICITADOS, ANTIREFLEJANTE. | 1 | 110.00 | 89.00 |
| | PADMOUSE: TAPETE PARA MOUSE CUBIERTA RIGIDA, DE VARIOS COLORES. | 27 | 324.00 | 972.00 |

| | | | | |
|------------------|---|---|-------------------|-------------------|
| 3 | ES UN PODEROSO KIT DE HERRAMIENTAS PARA REALIZAR MAPAS, REPORTE Y ANÁLISIS A BASE DE MAPAS, MANIPULANDO GRANDES CANTIDADES DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DIGITAL. | 1 | 10,970.00 | 11,999.00 |
| SUB TOTAL | | | 329,700.00 | 415,638.00 |
| IVA | | | 49,455.00 | 62,345.70 |
| TOTAL | | | 379,155.00 | 477,983.70 |

AVISO

| No. DE PARTIDA | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | | CANTIDAD | SAECSA DE CV | DISTRIBUIDORA MOCED SA DE CV | MEMOSA | REYCO | ALMACENADORA EJ |
|------------------|--|--|----------|--------------|------------------------------|------------------|------------------|-----------------|
| 3 | CILINDRO DE GAS | LÁMINA DE ACERO | 46 | 0.00 | 18,510.40 | 15,364.00 | 15,686.00 | 0.00 |
| | CILINDRO DE GAS CON ENTRADA 7/8 Y VÁLVULA DE COBRE | LÁMINA DE ACERO | 19 | 0.00 | 5,681.00 | 5,472.00 | 0.00 | 0.00 |
| | REGULADOR PARA GAS | DOBLE CONEXIÓN MATERIAL: BRONCE PRESIÓN NORMAL | 23 | 0.00 | 1,840.00 | 2,185.00 | 2,185.00 | 0.00 |
| | LLAVE PARA GAS | ACERO FORJADO | 23 | 0.00 | 354.20 | 2,346.00 | 897.00 | 0.00 |
| SUB TOTAL | | | | 0.00 | 26,385.60 | 25,367.00 | 18,768.00 | 0.00 |
| IVA | | | | 0.00 | 3,957.84 | 3,805.05 | 2,815.20 | 0.00 |
| TOTAL | | | | 0.00 | 30,343.44 | 29,172.05 | 21,583.20 | 0.00 |

| No. DE PARTIDA | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | | CANTIDAD | SAECSA DE CV | DISTRIBUIDORA MOCED SA DE CV | MEMOSA | REYCO | ALMACENADORA EJ |
|------------------|--------------------------|-------------------------|----------|--------------|------------------------------|-------------|-------------------|-----------------|
| 4 | CUBRE PELO | 80/20 POLYESTER-ALGODÓN | 3085 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 98,720.00 | 0.00 |
| SUB TOTAL | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 98,720.00 | 0.00 |
| IVA | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,808.00 | 0.00 |
| TOTAL | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 113,528.00 | 0.00 |

FE DE ERRATAS.

Con alcance al Periódico Oficial No. Nueve, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la parte inferior de la columna derecha de la página 132, debe decir:

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL

MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA. SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet**

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.guerequero.gob.mx/periodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**